

CONSULTORÍA DE NEGOCIOS

SEPTIEMBRE 2023

NO.73



FORO ECONÓMICO FISCAL



**LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LOS
REGÍMENES SIMPLIFICADOS: RÉGIMEN
DE INCORPORACIÓN FISCAL Y RÉGIMEN
SIMPLIFICADO DE CONFIANZA**

**REFLEXIÓN FISCAL ACERCA DE LOS
INVENTARIOS Y EL AJUSTE ANUAL POR
INFLACIÓN PARA EFECTOS DEL IMPUESTO
SOBRE LA RENTA**



#SoyICPNL
#SoySolidario



Campaña de donación

Siempre es tiempo para apoyar

La Casa Hogar Severiano Martínez impulsa el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes mediante una formación humana, académica y espiritual de la más alta calidad, para que dé sentido a su vida y les motive a ser agentes de cambio en su familia y sociedad.

Listado de insumos con lo que nos pueden apoyar:

- Azúcar
- Aceite
- Frijol
- Servilletas
- Papel higiénico

Horarios para recibir insumos:

Lunes a viernes de
9:00 a 12:00 hrs. | 15:00 a 18:00 hrs.

Lugar: ICPNL

>	MENSAJE DEL PRESIDENTE	02
>	CAOS CON LAS APLICACIONES DEL SAT	04
>	CÓMO DEBEN DETERMINAR EL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE (SOFOM)	08
>	LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LOS REGÍMENES SIMPLIFICADOS: RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL Y RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA	11
>	REFLEXIÓN FISCAL ACERCA DE LOS INVENTARIOS Y EL AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	18
>	EL DOMICILIO FISCAL, UNA FIGURA ARCAICA	22
>	CALCULADORA FISCAL EN EXCEL PARA LA DETERMINACIÓN DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA (ISR) EN INGRESOS POR SALARIOS Y ASIMILADOS A SALARIOS	29
>	EFFECTO DE LOS PROGRAMAS DE FISCALIZACIÓN	33
>	EFFECTOS COLATERALES DE LA REDUCCIÓN DE MULTAS FISCALES	37
>	¡BIENVENIDOS AL ICPNL!	40

PRESIDENTE

C.P.C. Juan Antonio Rodríguez González

VICEPRESIDENTE GENERAL

C.P.C. Alejandro Marcos González Villarreal

VICEPRESIDENTE DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS

C.P. Alan Saúl Espejo Blanco

VICEPRESIDENTE DE ACTIVIDADES FISCALES

C.P.C. Juan de León Cantú

VICEPRESIDENTE DE SECTOR GOBIERNO

C.P.C. Irving Alfredo González Esqueda

VICEPRESIDENTE DE MEMBRECÍA

C.P.C. Domingo Burciaga Alvarado

VICEPRESIDENTE DE NORMATIVIDAD

C.P.C. Aldo Asdrúbal Villarreal Robledo

VICEPRESIDENTE DE PRÁCTICA EXTERNA

C.P.C. Gricelda Alicia Soto Alvarado

VICEPRESIDENTE DE RELACIÓN Y DIFUSIÓN

C.P.C. Luis Alberto Padrón Vega

VICEPRESIDENTE DE SECTOR EMPRESAS

Dr. Luis Eugenio De Garate Pérez

TESORERO

C.P.C. Eva Irene Torres González

PROTESORERO

C.P.C. Gerardo Mendoza Jasso

CONSEJEROS GENERALES

Dra. Nora Elía Cantú Suárez

C.P.C. Francisco Javier Saucedo Rangel

Dr. Alejandro Covarrubias Rivera

C.P.C. Roberto Gerardo Cavazos García

AUDITOR DE GESTIÓN PROPIETARIO

C.P.C. Daniel Ayala Reyna

AUDITOR DE GESTIÓN SUPLENTE

C.P.C. Mónica Esther Tiburcio Malpica

DIRECTOR ACADÉMICO

Lic. Nashla A. Mayela Torres Treviño

DIRECTOR EJECUTIVO

C.P. Alejandro Cruz Cabrera

“Consultoría de Negocios” es una publicación trimestral del Instituto de Contadores Públicos de Nuevo León, A.C. con dirección en Justo Sierra 322, Col. San Jemo.

Se distribuye electrónicamente, a través del Instituto para especialistas y miembros del ICPNL y entre los ejecutivos de los departamentos relacionados con la Contaduría. Todos los artículos son responsabilidad de su autor. Prohibida la reproducción total o parcial del contenido sin previa autorización por escrito de los autores. Cualquier comentario o sugerencia será bienvenida y tomada en cuenta para el perfeccionamiento de nuestros artículos. Para comentarios y sugerencias favor de escribir a: comunicacion@icpnl.org.mx

MENSAJE DEL PRESIDENTE

Estimados Asociados (as) del ICPNL:
Ya se empieza a vislumbrar el cierre de este vertiginoso año 2023 que nos ha llevado a atestiguar en nuestra región cierta fuerza económica, y que a su vez está mostrando nuevos desafíos en el horizonte: infraestructura, empleo, educación técnica y profesional suficiente, por mencionar algunos. Con este panorama, nuestra profesión está siendo retada para construir información que facilite la toma de decisiones oportuna, haciendo uso de nuevas tecnologías e integrar datos que no necesariamente se veían en un servicio profesional tradicional.

Dado que nuestro actuar profesional no se limita al cumplimiento de leyes y normatividades, sino que también acompañamos la toma de decisiones en los negocios, se tendrá un gran evento el 17 de octubre organizado por nuestra Comisión Representativa ante Autoridades Fiscales (CRAF), llamado FORO ECONÓMICO FISCAL. Expositores de gran nivel nos compartirán información trascendente y de primera mano. Aprovechen la oportunidad y reserven su lugar, ya que el cupo está limitado.

El entorno está llevándonos a que una vez más nuestro perfil profesional evolucione. A respuesta de esto, como ya es de su conocimiento, el ICPNL creó el perfil del Contador 4.0 que ha venido posicionándose a nivel nacional y que próximamente contará con una Certificación, para que todo integrante de nuestro instituto desee obtenerla pueda distinguirse en su actuar profesional.



Recordemos también que estamos celebrando el 75 aniversario de nuestro Instituto; hemos tenido una serie de eventos técnicos y sociales que han estado enmarcando el año y que aumentarán acercándose al gran día del festejo: 14 de diciembre; reserven la fecha para que sean testigos de este gran festejo.

Esta edición de nuestra revista Consultoría de Negocios abarca una serie de artículos de gran interés, felicito a cada uno de los autores y les agradezco su interés profesional de divulgar sus análisis y reflexiones con nuestra membresía.

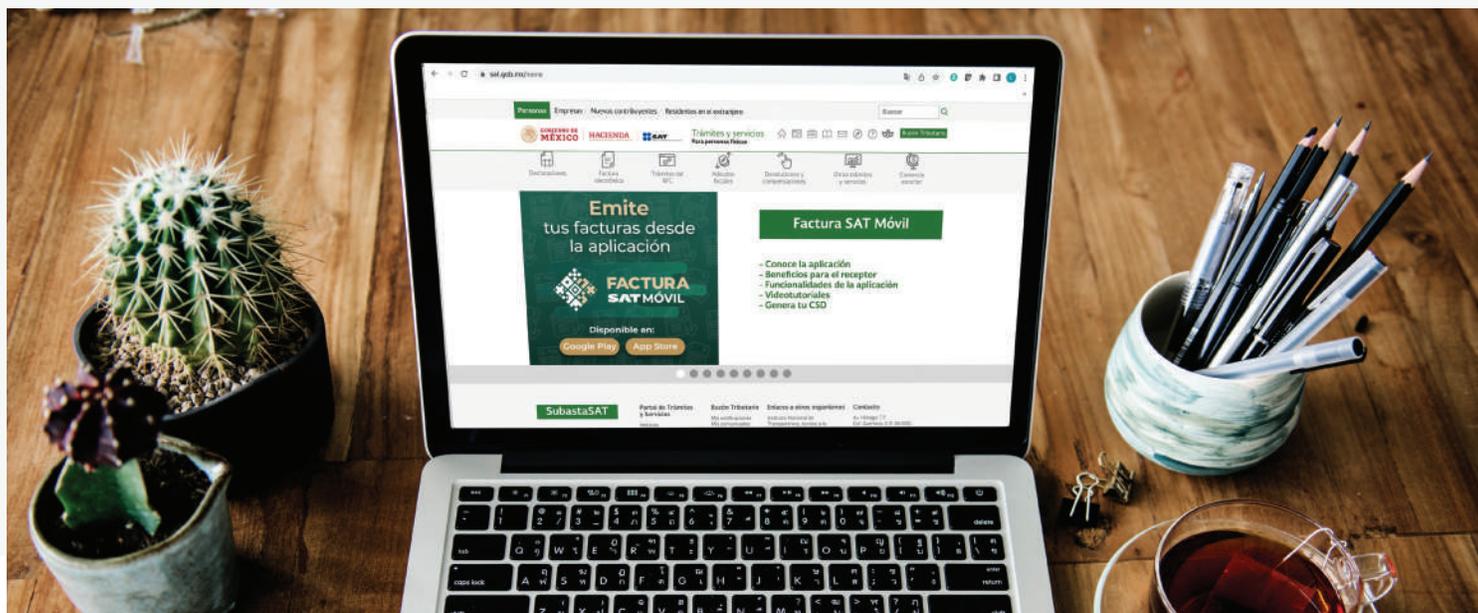
Preparémonos para cerrar este año de celebración, te invito a participar en los foros técnicos en línea y presenciales y en los eventos sociales de integración. ¡VIVE EL ICPNL!

C.P.C Juan Antonio Rodríguez González
Presidente Consejo Directivo 2023

El Instituto de Contadores Públicos de Nuevo León agradece la participación de los integrantes de la Comisión Editorial, quien hizo posible la publicación No.73 de la revista Consultoría de Negocios.

Adriana Verónica Hinojosa Cruz
Román De León Campos
Sergio Arcos Moreno
Carmen Mayela Haydee Flores
Sánchez
Carlos Benoni Téllez Trujillo
Erika Daniela Pérez Quiroz
Jorge Vadhi Juárez Mendoza
José Omar Núñez Padrón
María Esperanza García Lara
María Lucía Cazares Escobedo
Mario Alfonso Monroy Medina
Nilce Janeth Coronel Banda
Roberto Cantú Reyna
Roberto Santos Zapata
Yuri Marisol Lara Hernández
Mauro Alejandro Alanis Lozano
Luis Alberto Padrón Vega

CAOS CON LAS APLICACIONES DEL SAT



La aplicación de las tecnologías informáticas en el cumplimiento de obligaciones fiscales no sólo es algo recomendable, sino necesario. El volumen de información que generan las empresas resulta de gran utilidad en la labor de fiscalización y control por parte de la autoridad; sin embargo, cuando la tecnología no se usa adecuadamente, o cuando se cae en un exceso de control, las aplicaciones informáticas lejos de agilizar los procesos se tornan complejas, ineficaces y generan un caos que, en muchos casos, prohíbe a los contribuyentes cumplir adecuadamente con sus obligaciones fiscales.

Desde hace más de 20 años, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) adoptó un enfoque de uso de tecnología computacional como uno de sus ejes centrales en su labor de recaudación, fiscalización y administración tributaria. Un enfoque que ha demostrado ser el correcto y que, inclusive, se adelantó a muchos

países tradicionalmente percibidos como más tecnificados.

La firma electrónica, los formularios de impuestos en línea, el pago de impuestos por transferencia electrónica, el uso de contabilidad electrónica y la factura electrónica, son herramientas que han dotado al SAT de información estructurada y homologada con el potencial de explotar datos y detectar comportamientos atípicos en los contribuyentes facilitando la labor de fiscalización y, por ende, la recaudación; sin embargo, este desarrollo tecnológico ha carecido del acompañamiento una rama esencial en el diseño y desarrollo de sistemas que es la “experiencia del usuario”. Esto es, todo desarrollador de sistemas debe siempre considerar la manera en que el usuario interactuará con el sistema, de forma que la “experiencia” de uso sea la óptima tanto para quien utiliza el sistema como para quien explotará la información obtenida a través de este.

En el caso de las aplicaciones del SAT, a las que erróneamente el órgano les llama “aplicativos”, con el paso de los años se han convertido en formularios extensos, incomprensibles y de un uso tan rígido que en muchos casos hace imposible su correcto llenado. Basta con que la autoridad omita considerar algún supuesto práctico o jurídico para propiciar que haya contribuyentes que simplemente no puedan completar un formulario, o bien, que lo completen con datos incorrectos buscando culminar la difícil tarea de declarar, enviar el formulario y pagar el impuesto. La calidad de la información está pasando a un segundo o tercer plano, ya que lo importante es colocar los datos no de la manera correcta u óptima, sino de la única manera posible, para evitar ser multado por incumplimiento o reprendido con una “opinión negativa” de cumplimiento que dificulte su relación comercial con clientes y proveedores.

Los sistemas del SAT se han tornado tan rígidos que terminan siendo inoperantes. El contribuyente depende de que todos los datos que se entrelazan (que se toman de otras declaraciones) sean manejados por el SAT con amplia precisión y eficacia en sus sistemas, para poder estar en condiciones de cumplir. Basta con que un dato no se cargue correctamente, o que uno de los múltiples sistemas de la autoridad falle, para que el contribuyente se vea impedido para cumplir su obligación.

Durante el mes de enero de 2023 se han presentado problemas importantes en los pagos provisionales de las personas morales, como la falta de carga de datos como los coeficientes de utilidad, la “desaparición” de las pérdidas amortizables, los cambios de régimen fiscal, o la ubicación en supuestos jurídicos no aplicables para el contribuyente, que han hecho imposible la presentación de las declaraciones y, por ende, del pago de impuestos. Los sistemas que un inicio se crearon para facilitar el cumplimiento, ahora lo están dificultando.

Otro de los grandes defectos de estas aplicaciones es el exceso de información sin facilidades de captura por parte del usuario.



El mejor ejemplo es la declaración anual de personas morales para el año 2022, que destaca por el detalle de información solicitada, con una deficiente experiencia de usuario que obliga a una inversión de tiempo considerable, lo cual es paradójico: Un sistema computacional debería agilizar las labores operativas como la captura de datos; sin embargo, dado el ineficaz diseño de las interfaces, el efecto es el opuesto.

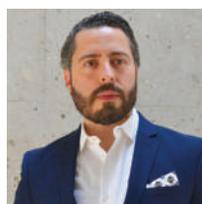
La tecnología en gestión de información permite el manejo y procesamiento de grandes cantidades de datos, y el SAT no ha desaprovechado esta oportunidad para hacerse llegar cada vez de más información. Esta idea es correcta, a mayor cantidad de datos, mayores las posibilidades de generar información de valor; sin embargo, este enfoque ha carecido, nuevamente, de un adecuado enfoque hacia la “experiencia del usuario”. La autoridad ha delegado la generación de los datos en los contribuyentes, en lugar de haber aprovechado todos los que se ya generan en automático en los ecosistemas empresariales y financieros, generando

así no sólo deficiencias en la calidad de la información recibida por la autoridad, sino provocando reprocesos, exceso de información y una carga administrativa tan alta para los contribuyentes, que ha llegado el punto en que volver al “papel” parece ser más ágil que continuar en este camino de la malograda “automatización”. El ejemplo más claro de esto es la factura electrónica con sus múltiples complementos como el de recepción de pagos, de comercio exterior y la carta de porte.

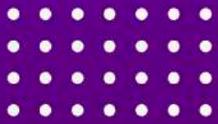
La idea de digitalizar los procesos de la relación tributaria ha sido siempre correcta; es el camino seguido en su implementación el que presenta graves deficiencias que están generando resultados contrarios a los deseados: La inoperancia de los sistemas, la rigidez que impide su uso correcto, los altos costos no sólo de incumplimiento, sino los de cumplimiento, que son aquellos incurridos para adoptar las nuevas versiones que se vuelven necesarias por la falta de una adecuada planeación inicial.

En los proyectos de digitalización lo primero que debe hacerse, como una regla inquebrantable, es efficientar el proceso objeto de digitalización, de lo contrario, sólo se logrará digitalizar la burocracia y la ineficiencia, que es exactamente lo que ha sucedido con las declaraciones de impuestos en línea y con la factura electrónica, en los que se solicita información que en muchos casos nadie sabe cuál es su valor o su utilidad.

Es urgente corregir la dirección que se ha tomado en este camino de la digitalización colocando como uno de los ejes centrales la “experiencia del usuario”, considerando que el usuario no es sólo el contribuyente, sino también la propia autoridad, de manera que los datos que se generan sean útiles para ambas partes, logrando un ecosistema de información verdaderamente útil y cuyo manejo resulte en verdaderas eficiencias tanto para la labor fiscalizadora, como para la gestión empresarial.



Gustavo Leal Cueva
CEO de Fiscalia.com



UN BENEFICIO MÁS PARA
NUESTROS ASOCIADOS

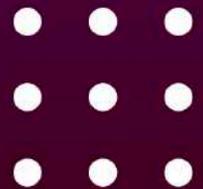
BOLSA DE TRABAJO

MEJORAMOS NUESTRO SITIO WEB

REGÍSTRATE

Ahora con mejor:

1. Contenido de calidad.
2. Interfaz amigable.
3. Navegación fácil e intuitiva.
4. Buen diseño gráfico.
5. Imágenes web optimizadas.
6. Motor de búsqueda.
7. Registro / suscripción.
8. Información de contacto.



WWW.ICPNL.ORG.MX/USER-LOGIN/



CÓMO DEBEN DETERMINAR EL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE (SOFOM)



Se sometió a análisis el caso de una SOFOM cuya actividad principal es el otorgamiento de créditos personales o simples a personas físicas con actividades empresariales menores o asalariados, a cambio de garantías o prendas, para otorgar dichos créditos la SOFOM en cuestión no expide ninguna tarjeta de crédito o débito. Es importante mencionar que generalmente este tipo de personas no consiguen créditos fácilmente en los bancos comunes, de ahí que les sea más fácil y rápido acceder a un crédito por medio de una SOFOM.

De acuerdo con el Artículo 1º de la Ley del IVA, están obligadas al pago de este impuesto las personas físicas y morales

que, en territorio nacional, presten servicios independientes; señalando, en el párrafo tercero del citado numeral que los contribuyentes trasladarán dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas, entre otros, reciban los servicios.

Por su parte, el artículo 1-B de la misma Ley del IVA, establece el momento en que se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones; esto es, cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho

mediante cualquier forma de extensión de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

En este orden de ideas, el artículo 17 de la Ley de la materia, establece que en la prestación de **servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones** y sobre el monto de cada una de ellas, salvo tratándose de los intereses a que se refiere el artículo 18-A de esta Ley, en cuyo caso se deberá pagar el impuesto conforme éstos se devenguen. Ahora pues, el citado artículo 18-A de la Ley de IVA, a la letra señala:

“Se considerará como valor para los efectos del cálculo del impuesto, **el valor real de los intereses devengados** cuando éstos deriven de créditos otorgados por las instituciones del sistema financiero a que se refiere el artículo 8o. de la Ley del Impuesto sobre la Renta; en créditos otorgados a través de contratos de apertura de crédito o cuenta corriente en los que el acreditado o cuentacorrentista pueda disponer del crédito mediante el uso de tarjetas expedidas por el acreedor; y de operaciones de arrendamiento financiero. (...). (Énfasis añadido)



Cabe precisar que una SOFOM es considerada según el artículo 7° tercer párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta (ISR) como del sistema financiero. Dicho numeral indica lo siguiente:

“El sistema financiero, para los efectos de esta Ley, se compone por el Banco de México, las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, sociedades controladoras de grupos financieros, almacenes generales de depósito, administradoras de fondos para el retiro, arrendadoras financieras, uniones de crédito, sociedades financieras populares, fondos de inversión de renta variable, fondos de inversión en instrumentos de deuda, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa, y casas de cambio, que sean residentes en México o en el extranjero. Se considerarán integrantes del sistema financiero a las sociedades financieras de objeto múltiple a las que se refiere la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito que tengan cuentas y documentos por cobrar derivados de las actividades que deben constituir su objeto social principal, conforme a lo dispuesto en dicha Ley, que representen al menos el 70% de sus activos totales, o bien, que tengan ingresos derivados de dichas actividades y de la enajenación o administración de los créditos otorgados por ellas, que representen al menos el 70% de sus ingresos totales. Para los efectos de la determinación del porcentaje del 70%, no se considerarán los activos o ingresos que deriven de la enajenación a crédito de bienes o servicios de las propias sociedades, de las enajenaciones que se efectúen con cargo a tarjetas de crédito o financiamientos otorgados por terceros.” (Énfasis añadido)

En resumen, de acuerdo con lo señalado en el ordenamiento de la Ley del IVA, una SOFOM deberá considerar como valor para efectos del cálculo del impuesto, el valor real de los intereses devengados cuando éstos deriven de créditos otorgados a través de contratos de apertura de crédito o cuenta corriente en los que el acreditado



o cuentacorrentista pueda disponer del crédito mediante el uso de tarjetas expedidas por el acreedor y de operaciones de arrendamiento financiero.

A todas luces es claro que solo aquellas instituciones del sistema financiero que otorguen créditos en los que sus acreditados dispongan de los mismos por medio del uso de tarjetas expedidas por el acreedor deberán considerar lo previsto en el análisis y no así aquellas que otorguen créditos sin mediar el uso de tarjetas, como es el caso que nos ocupa.

Bajo el contexto antes mencionado, si la SOFOM sobre la que se origina este análisis,

no expide tarjetas de crédito, es inconcuso que sus acreditados no disponen de los créditos otorgados a través de tales, por lo que no se ubica en los supuestos del artículo 18-A de la Ley de IVA.

Derivado del análisis anterior, en la situación jurídica analizada para esta SOFOM, es dable considerar que no le es aplicable la determinación del impuesto al valor agregado conforme los lineamientos del artículo 18-A sino conforme lo señala el artículo 17 del ordenamiento en cuestión, esto es, la determinación se hará conforme se cobren efectivamente las contraprestaciones y no cuando se devenguen.



C.P. Erika Pérez Quiroz

Director Fiscal de Grupo Garsa
Miembro de la Comisión de
Cumplimiento Fiscal, de la Comisión
Fiscal del ICPNL, de la Comisión
Editorial del ICPNL y del Comité de
Asociadas del ICPNL.

LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LOS RÉGIMENES SIMPLIFICADOS: RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL Y RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA



Los ingresos tributarios como porcentaje del Producto Interno Bruto (PIB) permiten medir la relación entre la producción de un país con el nivel de recaudación de las arcas públicas por medio de los impuestos. El PIB es el conjunto de bienes y servicios generados por la economía de un país en un año, contabilizados a precios de mercado (rae.es).

En lo siguiente, visualizaremos en una gráfica los resultados a partir del año 2014 de la relación de los ingresos tributarios de nuestro país y el PIB. Recordemos que el año 2014 es la etapa que inicia la era electrónica, por la adecuación de la facturación, de las declaraciones de pago e informativas, de la contabilidad, de una forma de auditoría, de la notificación mediante el buzón

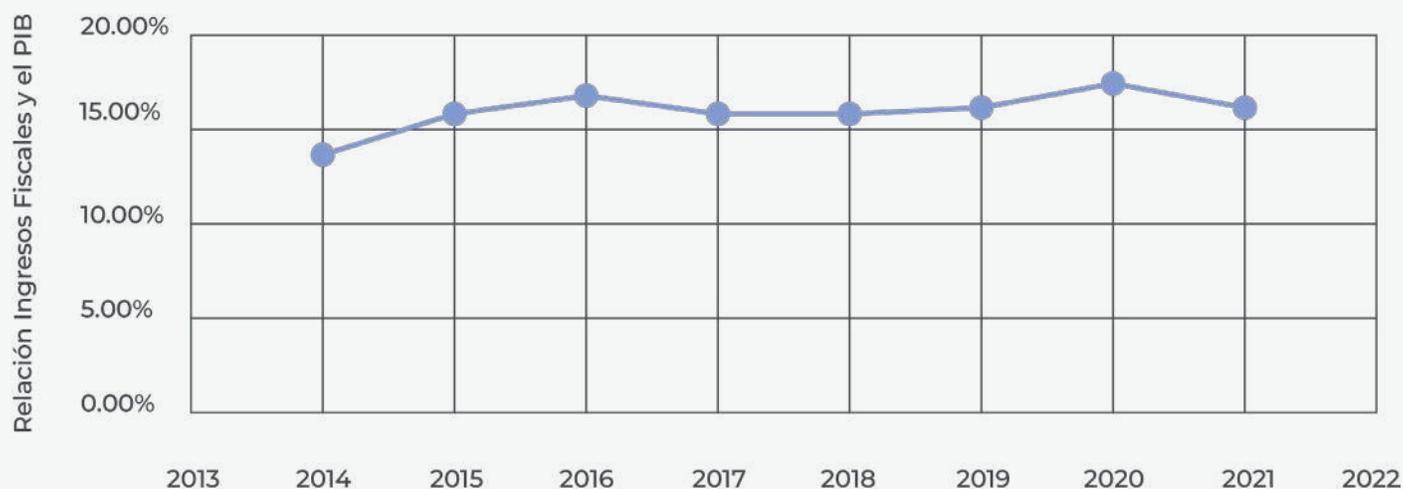
tributario, entre otros. Situaciones que se han ido actualizando y perfeccionando en el transcurso de los años, y que, por ende, repercute en una mayor e icipencia recaudatoria.

Con datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE DATA), la recaudación tributaria como porcentaje del PIB en México en el año 2014 se situó en un 13.69%, incrementándose de manera paulatina desde dicho año y hasta el año 2020 en donde se situó en un 17.76%, pero en 2021 sufrió una disminución para quedar en un 16.7%. El motivo principal fue la desaceleración económica por la pandemia del COVID-19. En un informe publicado por la OCDE, elaborado con otros organismos internacionales, al revisarlo,

vemos que el resultado promedio que ofrece América Latina y El Caribe (ALC) en el año 2021 se ubicó en un 21.7% y el que ofrecen los países integrantes de la OCDE en el mismo período se situó en 34.1%. Si hacemos una comparación, vemos que nos mantenemos muy abajo en relación con dichos promedios antes citados, con cuatro puntos abajo de ALC y en más de diecisiete puntos abajo de lo que ofrece la OCDE.



Los Ingresos Tributarios y su Relación con el Producto Interno Bruto



Fuente: OCDE
Elaboración Propia

En nuestro país, normalmente un régimen de tributación simplificado busca como sujetos directamente a las personas físicas. Aunque actualmente, en un régimen vigente, también considera a las personas morales. En cuanto al objeto, este es de gravar a los ingresos obtenidos por la dedicación a las actividades empresariales y/o prestación de servicios, aunque actualmente también se encuentra la opción de gravar los ingresos del arrendamiento de inmuebles.

Pero siendo objetivos al caso, nos preguntamos ¿qué es un régimen de tributación simplificado para fines fiscales?

No podemos encontrar una definición exacta sobre el régimen simplificado, pero con la experiencia en nuestro país desde los años ochenta a la fecha podemos considerar cierto tipo de características que conllevan a definir a un régimen de esa naturaleza, como son:

- 1.- Normalmente los sujetos son personas físicas con ingresos anuales que se encuentran topados;
- 2.- La determinación del impuesto antes era determinable por la autoridad fiscal competente mediante documentación comprobatoria en físico,

y actualmente es determinable por el contribuyente utilizando comprobación digital; 3.- En cuanto al monto del impuesto a pagar antes era mediante cuota fija, y actualmente dependerá de sus transacciones reales comprobables; 4.- Puede estar sectorizado a las diversas actividades económicas de los contribuyentes (sector primario, de servicios, comercio, etc.); 5.- Se consideran ingresos efectivamente percibidos, y en algunos casos se han considerado deducciones pagadas e inversiones rápidas de deducir; 6.- Los pagos del impuesto son definitivos, aunque ha existido la obligación de considerarse pagos provisionales y obligarse a una declaración anual para cerrar el ejercicio fiscal; 7.- La periodicidad de los pagos, ya sean definitivos o provisionales, deberían ser semestrales, cuatrimestrales, trimestrales o aún bimestrales, aunque actualmente son de manera mensual dejando a un lado la simplificación y causar un costo adicional para cumplir, como es el caso de contratar a un asesor fiscal; 8.- Deberían de estar liberadas de presentar declaraciones informativas; 9.- Se debería de considerar para este tipo de contribuyentes de regímenes simplificados un monotributo, es decir, una sola contribución integrada y 10.- Un régimen simplificado debe de preparar al contribuyente a crecer en la cultura fiscal para poder tributar posterior a ello en regímenes con mayor compromiso e información a solicitar. Así era el propósito del RIF, tenía una duración de diez años, no cumplió su objetivo y fue disminuyendo su interés, quizás por el tope de ingresos.

Y ¿por qué se ofrece a un grupo específico de contribuyentes? normalmente son para las microempresas. Las características de una micro es que sus ingresos se topan a cuatro millones de pesos anuales y el número de trabajadores oscila entre cero y diez, representando el 95.0% del total de unidades económicas actualmente en nuestro país (INEGI: Censos económicos 2019). Y otras características de las micro es que no siempre tiene la capacidad de mantener una velocidad de crecimiento estable; deben de obtener

la necesidad de seguir escalando, es decir, pasar de ser micro a pequeña empresa y así sucesivamente; son muy vulnerables y sensibles ante las crisis económicas, como lo sucedido por el impacto de la pandemia del Virus Covid-19; no son preferentes a créditos; manejan el efectivo y no crean historia crediticia bancaria; tienen mayores obstáculos cuando se trata de crecer, es difícil posicionarse y además les falta invertir en tecnologías y educación empresarial (INEGI EDN 2021).

Lo trascendental para una economía como la nuestra es la de fortalecer a las microempresas, porque no es tan sólo que nazcan, sino también que permanezcan, se fortalezcan para crecer paulatinamente sin morir en el intento para que así puedan contribuir al gasto público y el gobierno tenga los recursos suficientes bien administrados para cumplir con el gasto social responsable.

Nuestro país ha contribuido a contar con regímenes simplificados, este estudio es de los años ochenta a la fecha, siendo una necesidad para contar con un modelo de tributación que trate de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de ese tipo de comerciantes.

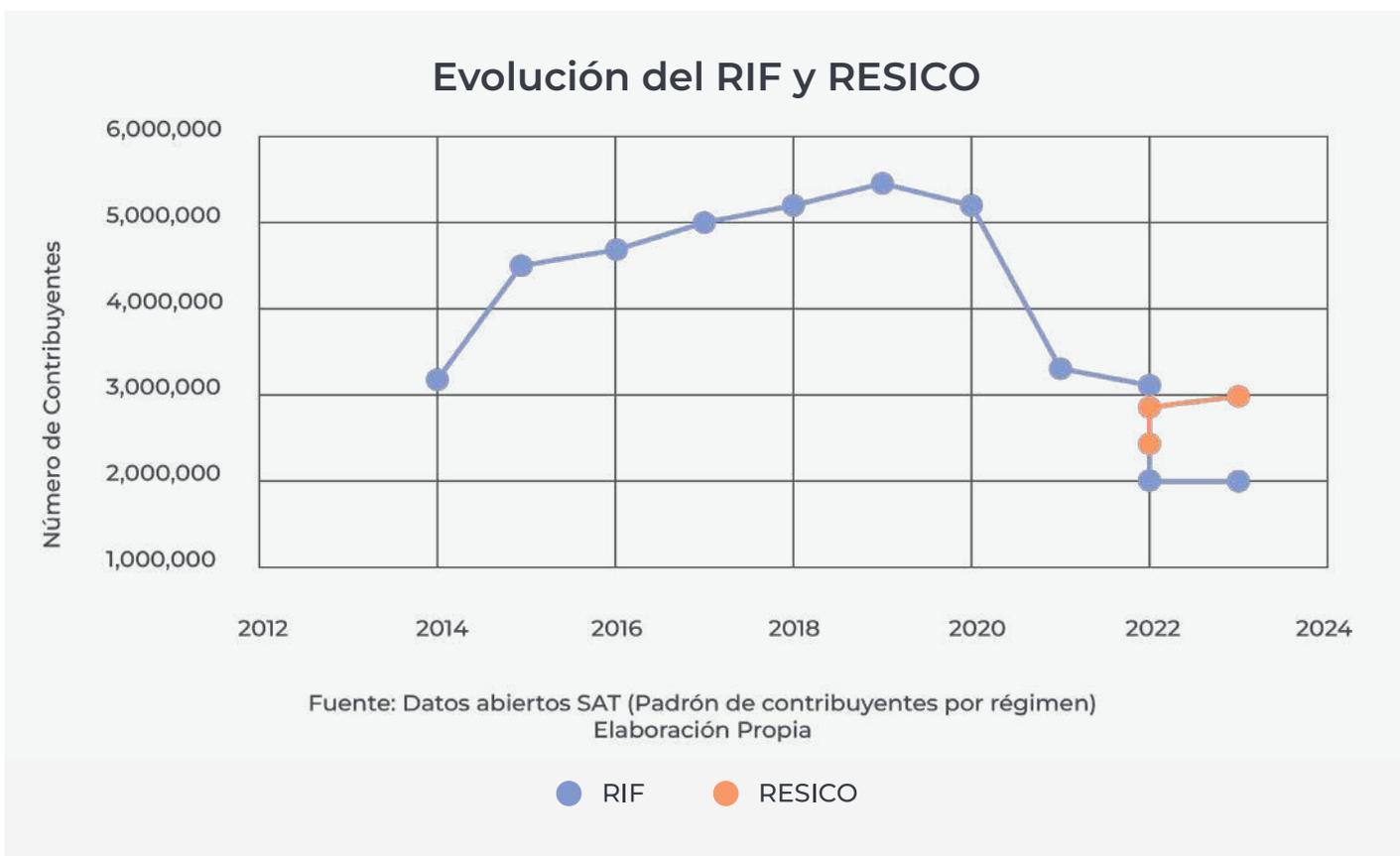
Por ejemplo, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), considera a la tributación para las MIPYMES: un régimen para el 80% de los contribuyentes que pagan el 2%, haciendo referencia que los pequeños contribuyentes individuales, la micro y pequeña empresa, siempre han sido un factor de preocupación entre los formadores de la política tributaria (como es el caso de los legisladores). Consideran que las micro y pequeña empresa constituyen el universo más grande de contribuyentes (60 al 96 % según el país), y de otra situación importante es que la recaudación es muy reducida (0.1 al 3.9%) en la región.

Considerando que, en nuestro país, los dos últimos regímenes simplificados arrojan datos abiertos que podemos analizar, para que, en su caso, avalemos lo que dicta el

BID en el dato antes mencionado. Dichos regímenes se denominan, el primero régimen de incorporación fiscal (RIF) que fue vigente del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2021 (pero aún condicionado a cierto tipo de contribuyentes), y el vigente desde el 01 de enero de 2022 que se denomina régimen simplificado de confianza (RESICO).

En la siguiente figura “Evolución del RIF y RESICO”, el número de contribuyentes del RIF inició en enero de 2014 con 3,369,010. A marzo de 2023 cuenta con 1,013,688

contribuyentes. El tope más alto fue en marzo de 2020 con 5,446,128. El RESICO inició en enero de 2022 con 1,972,080 contribuyentes y a marzo de 2023 cuenta con 3,041,430 y aun en aumento. Es importante considerar que dentro del capítulo II de las actividades empresariales y profesionales, la Sección I ha incrementado de manera exponencial el número de contribuyentes a partir de la entrada en vigor del RESICO para las personas físicas. No tuvo mayor impacto en el número de contribuyentes como cuando nació el RIF (SAT Datos abiertos: Padrón de contribuyentes).

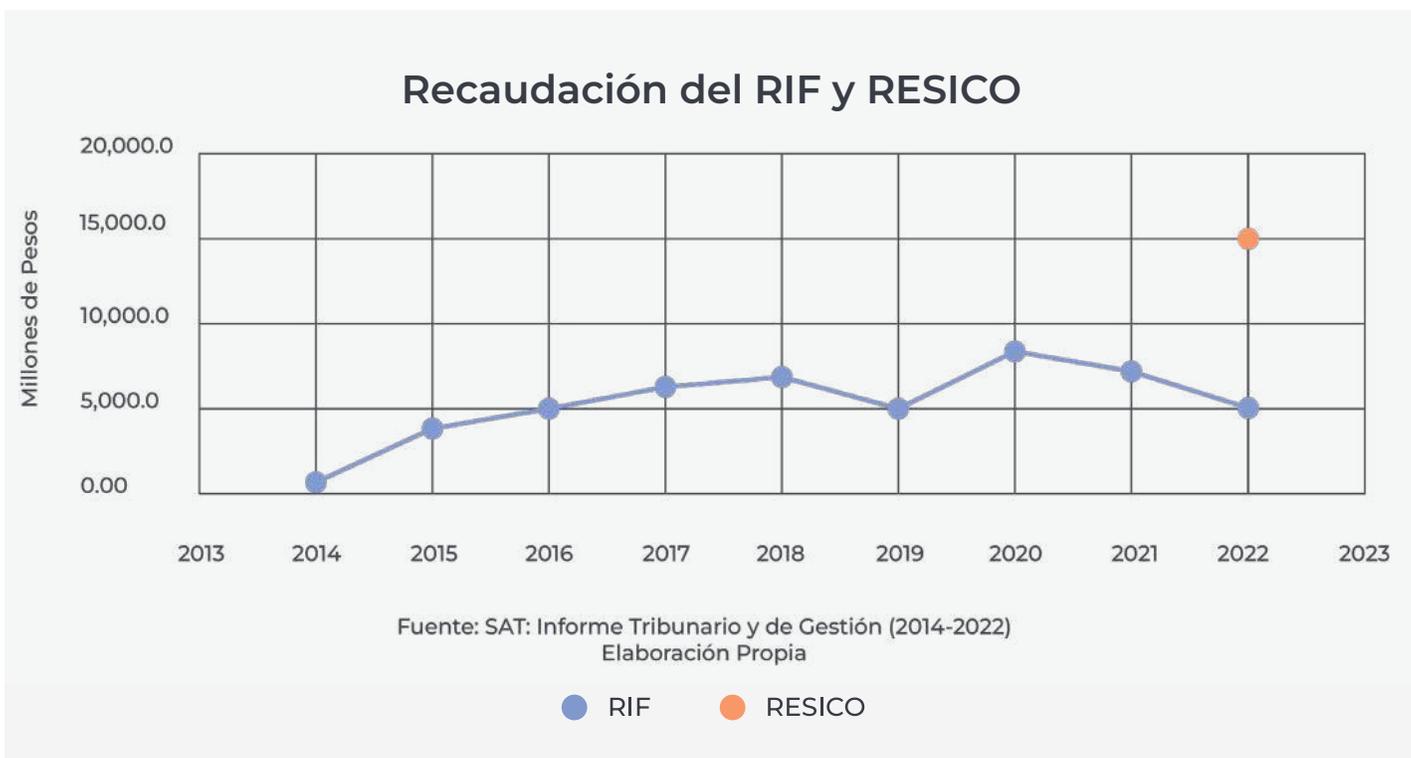


Los Ingresos Administrados por el Servicio de Administración Tributaria (IASAT) son los ingresos tributarios menos los ingresos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Tenencia y el Impuesto a los Rendimientos Petroleros (IRP), definición que se utiliza a partir del IV trimestre del año 2015. Como vemos en la gráfica “Recaudación del RIF y

RESICO”, a partir del año 2020 se muestra el tope máximo de recaudación del RIF con 8,167 MDP (SAT Informe Tributario y de Gestión, Cuarto trimestre 2021), que en lo posterior fue con una tendencia a la baja por la vulnerabilidad de los comercios pequeños ante la pandemia, y, además el desinterés de dicho régimen. Del RESICO

se muestra una muy buena recaudación inicial en el ejercicio fiscal de 2022 de 15,358 MDP (SAT Informe Tributario y de Gestión, Cuarto trimestre 2022). Recordemos que el RIF contaba con un estímulo fiscal en la reducción del impuesto de manera proporcional del diez por ciento cada año partiendo del cien por ciento en la reducción del impuesto a cargo, es decir, en el año 2014 no hubo recaudación de los contribuyentes RIF. Por ello que la recaudación del RIF fue muy baja. El fin fundamental era formalizar al informal.

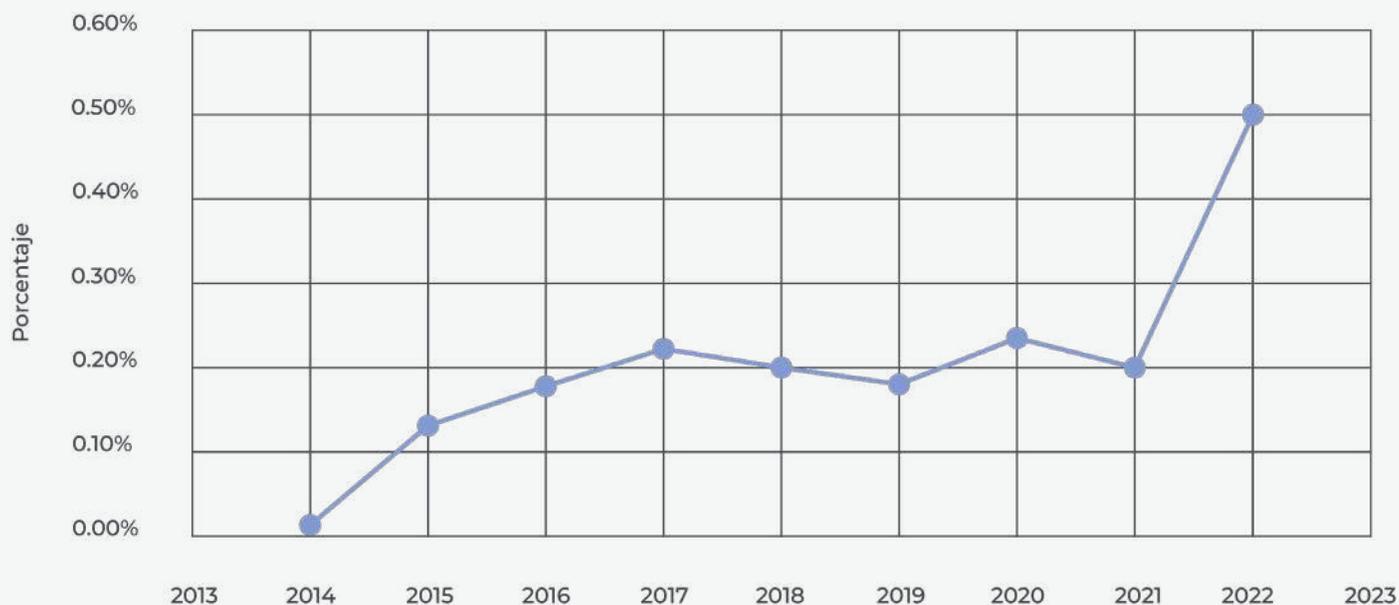
Los ingresos tributarios administrados por el SAT se han ido incrementado de manera muy importante, aunque el impacto de los regímenes simplificados en la recaudación no es muy alto, como lo veremos en la figura siguiente. Pero si es importante considerar que el RESICO en las personas físicas si tiene el efecto de recaudación en cantidad muy superior al RIF. Ya veremos conforme pasan los años el comportamiento de cada trimestre que vaya informando el SAT.



En la figura “Relación de los ingresos tributarios que administra el SAT y los ingresos de los regímenes simplificados de las personas físicas” de los años 2014 a 2022 (RIF y RESICO), si cumple con lo que avala el BID en su publicación anteriormente citada. Creo que el RIF si creó una cultura fiscal en el cumplimiento de obligaciones fiscales que realizaba de manera electrónica, pero no era tan recaudador como se prevé con el actual régimen. Ojalá que el RESICO cumpla con las expectativas y tenga una duración más amplia, ya que, históricamente la

vigencia de los regímenes desde hace cuarenta años es en promedio de cuatro años. Actualmente se tiene la mejor opción en la sección de la actividad empresarial y profesional que en el RESICO persona física y los datos abiertos lo avalan.

Relación entre los Ingresos Tributarios que Administra el SAT y los Ingresos de los Regímenes Simplificados de las Personas Físicas



Fuente: SAT: Informe Tributario y de Gestión (2014-2022)
Elaboración Propia

Conclusiones:

- Los regímenes simplificados normalmente no son para recaudar, sino para llevar un control de los contribuyentes y que los mismos sirvan de “pared” para poder cumplirse la simetría fiscal (lo que para uno es ingreso para otro es deducción).
- El RIF no cumplió con su objetivo inicial de formalizar al informal, ni de control ni recaudatorio. Además, era complejo a la hora de saber la reducción del impuesto y no era de manera uniforme en la población de dicho régimen.
- El RESICO si va cumpliendo con el objetivo de la recaudación en cantidad muy superior que el régimen anterior en el mismo período inicial.
- Si las microempresas son vulnerables a cambios o situaciones económicas, eso no excluye a la hora de tributar, porque también impacta.
- La base para determinar el impuesto en el RESICO no se me hace óptimo, porque los contribuyentes pueden evadirlo en mayor proporción cuando su medio de transacciones es el efectivo.



Dr. Sergio Arcos Moreno
sarcos@uaslp.mx
Profesor Investigador de Tiempo Completo en la UASLP.



BENEFICIOS DE LA CAPACITACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA *Norma de Desarrollo Profesional Continuo (NDPC).*

- 
- Eleva la **calidad** profesional de los Contadores Públicos.
 - Garantiza la **eficiencia** de los servicios contratados.
 - Proporciona herramientas para una gestión de alta calidad y mayor **competitividad**.
 - Mantener los **conocimientos** profesionales actualizados a través de la educación presencial y a distancia. 

- Brinda soporte para poder obtener las **Certificaciones** que emite el IMCP y sus Refrendos.
- **Reconocimiento** ante la Sociedad y Autoridades.
- Intercambio de **experiencias** y vivencias del ámbito laboral.

CAPACÍTATE EN EL ICPNL
Consulta nuestros eventos en:

<https://icpnl.org.mx/eventos/>



REFLEXIÓN FISCAL ACERCA DE LOS INVENTARIOS Y EL AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA



En el año 1987 se reforma la ley de ISR de manera muy extensa, y en dicha reforma se da reconocimiento fiscal a la inflación

Existió un periodo de transición de 2 años, donde se calculaban 2 bases gravables para el pago del impuesto sobre la renta, la base tradicional, que era el cálculo de la base gravable como se venía calculando de 1986 hacia atrás, y la base nueva o ampliada, donde se daba reconocimiento fiscal a la inflación, se calculaba un componente inflacionario (en la actualidad ajuste por inflación), se actualizaba la deducción de inversiones (depreciaciones y amortizaciones), se deducía la adquisición

de mercancías (compras); particularmente la actualización de la deducción de inversiones y la deducción de compras estaba motivado principalmente para reconocer los efectos negativos que la inflación provocaba a los contribuyentes.

En el año 2005 se da el cambio fiscal en materia de impuesto sobre la renta, al eliminar como deducción fiscal las adquisiciones de mercancías, y considerar como deducción el costo de lo vendido, ya que los niveles inflacionarios habían bajado drásticamente, y cuyo cambio es justo, (aunque lo correcto hubiera sido eliminar los efectos de la inflación en la base gravable

de forma integral), pero este cambio trajo como consecuencia, algo que a mi manera de ver considero “una injusticia” en lo que es la actualización de inventarios, el cual debería reflejarse posteriormente en la base gravable para efectos del impuesto sobre la renta, tratare de explicarme:

Los activos y pasivos financieros tienen su “actualización” fiscal en el cálculo del ajuste anual por inflación, que es el menoscabo en valor de las partidas monetarias, estas partidas ajustadas por la inflación del ejercicio, que bien pueden dar como consecuencia una partida deducible, cuando los créditos son mayores a las deudas, o acumulable, cuando las deudas son mayores que los créditos, cabe hacer mención que las personas morales están obligadas a este cálculo cuando su base gravable del ISR se calcula en base a devengado, y no a flujo de efectivo como en el caso del régimen simplificado.

Los activos fijos y diferidos tienen su actualización fiscal vía deducción de inversiones.

El capital contable se actualiza vía cuenta de capital de aportación (CUCA) o las

utilidades acumuladas vía cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN).

Terrenos y títulos valor que representen la propiedad de bienes, excepto tratándose de mercancías, son sujetos a actualización, de conformidad con artículo 19 de la ley de ISR.

En la enajenación de acciones el costo comprobado de adquisición es sujeto a actualización, de conformidad con el artículo 22 de la ley de ISR.

Al llevarse a cabo el cambio de deducción de compras de mercancías al costo de lo vendido, los inventarios quedaron sin actualización, ya que, hasta antes de la reforma de 2005, este rubro “se actualizaba” al deducir las compras, pero con el cambio pasó a quedar fuera de actualización para efectos fiscales, ya que el último párrafo del artículo 39, prohíbe dar efectos fiscales a la revaluación de inventarios.

Asimismo, de acuerdo con la definición de créditos, no se puede considerar inventarios como tal en el cálculo del ajuste anual por inflación.



Me podrán cuestionar que hay partidas que, para efectos del cálculo del ajuste anual por inflación, no se consideran como créditos, siendo que son partidas monetarias, pero lo veo más bien como un “castigo” al contribuyente, al no permitir su inclusión, como por ejemplo las cuentas por cobrar a cargo de socios o accionistas.

Con las altas tasas de inflación que actualmente tiene nuestro país, las empresas comerciales e industriales, que normalmente apalancan sus inventarios con los proveedores, están teniendo un efecto fiscal desfavorable, ya que las cuentas por pagar con proveedores se consideraran como deudas para efectos del ajuste anual por inflación, pero su contraparte contable inventarios, para efectos fiscales no es considerado como crédito, ni es sujeto a actualización cuando es vendido, aun hayan pasado meses desde su adquisición.

He visto casos muy dramáticos con la tasa de inflación del 7.35% del año 2021 la ganancia inflacionaria subió más del 150% en relación a 2020 y no se diga con tasas de inflación menores al 2020 el incremento de este “ingreso” fiscal, se incrementó más del 300%.



También existen empresas que son centralizadoras de inventarios (en grupos empresariales), o creadas para realizar compras consolidadas y obtener ahorros por volumen, y cuyos márgenes son pequeños y cuyo principal activo son los inventarios, y que están teniendo efectos catastróficos con las altas tasa de inflación que tiene actualmente el país.

Creo que una posible solución y la más sencilla, sería que los inventarios se consideraran en el cálculo del ajuste por inflación, como créditos, y que al considerarlos no diera como consecuencia una perdida inflacionaria, solo un efecto neutralizador con su contraparte el rubro de proveedores, ya que a partir del ejercicio 2005, los inventarios dejaron de tener reconocimiento inflacionario fiscal injustamente, a mi manera de ver.



C.P.C RICARDO CERDA MARTINEZ

CUMPLIMIENTO CON LA NORMA DE DESARROLLO PROFESIONAL CONTINUO

PUNTOS DPC QUE NECESITA UN CONTADOR PÚBLICO SIN CERTIFICADO

INDEPENDIENTE	<p>55 30 puntos o más, capacitación recibida o impartida en el área de su especialidad o en las materias de contabilidad, fiscal y de auditoría.</p> <p>5 puntos de manera obligatoria en materia de Ética y Responsabilidades Profesionales.</p> <p>20 puntos en el área de especialidad o en otras actividades relacionadas con la profesión de acuerdo a la Tabla de Puntuación.</p>
DOCENTES DE TIEMPO COMPLETO INVESTIGADORES DE MEDIO TIEMPO PROFESIONAL EN EL SECTOR EMPRESARIAL O GUBERNAMENTAL	<p>40 10 puntos o más de capacitación recibida o impartida en el área de su especialidad.</p> <p>5 puntos de manera obligatoria en materia de Ética y Responsabilidades Profesionales.</p> <p>25 puntos o más en el área de su especialidad o en otras actividades relacionadas con la profesión de acuerdo a la Tabla de Puntuación.</p>

PUNTOS DPC QUE NECESITA UN CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO

INDEPENDIENTE	<p>65 40 puntos, capacitación recibida o impartida en el área de su especialidad o en las materias de contabilidad, fiscal y de auditoría.</p> <p>5 puntos de manera obligatoria en materia de Ética y Responsabilidades Profesionales.</p> <p>20 puntos en el área de su especialidad o en otras actividades relacionadas con la profesión de acuerdo a la Tabla de Puntuación.</p>
DOCENTES DE TIEMPO COMPLETO INVESTIGADORES DE MEDIO TIEMPO PROFESIONAL EN EL SECTOR EMPRESARIAL O GUBERNAMENTAL	<p>50 20 puntos o más con capacitación recibida o impartida en el área de su especialidad.</p> <p>5 puntos de manera obligatoria en materia de Ética y Responsabilidades Profesionales.</p> <p>25 puntos o más en el área de su especialidad o en otras actividades relacionadas con la profesión de acuerdo a la Tabla de Puntuación.</p>

CUMPLIMIENTO DE LA OPCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 2.9 DE LA NDPC SOCIOS CON 65 AÑOS DE EDAD Y 25 AÑOS DE ANTIGUEDAD EN ICPNL

INCISO A): 40 PUNTOS O MÁS SIN CERTIFICADO	<p>40 10 puntos o más con capacitación recibida o impartida en el área de su especialidad.</p> <p>5 puntos de manera obligatoria en materia de Ética y Responsabilidades Profesionales.</p> <p>25 puntos o más en el área de su especialidad o en otras actividades relacionadas con la profesión de acuerdo a la Tabla de Puntuación.</p>
INCISO B): 50 PUNTOS O MÁS CERTIFICADO	<p>50 20 puntos o más con capacitación recibida o impartida en el área de su especialidad.</p> <p>5 puntos de manera obligatoria en materia de Ética y Responsabilidades Profesionales.</p> <p>25 puntos o más en el área de su especialidad o en otras actividades relacionadas con la profesión de acuerdo a la Tabla de Puntuación.</p>



EL DOMICILIO FISCAL, UNA FIGURA ARCAICA



El domicilio fiscal de los contribuyentes, en la actualidad tributaria del país se ha vuelto una figura jurídica de trascendencia tal, que de no observarse su debida conformación en términos del artículo 10 del Código Fiscal de la Federación, esto en criterios del Servicio de Administración Tributaria (SAT), puede tener implicaciones hasta de tipos penales para los sujetos pasivos tributario y/o sus representantes.

Ahora bien, en la era las tecnologías de la información y la comunicación (TIC´s), en la era digital de los algoritmos y el blockchain, un elemento objetivo, puramente físico, como el domicilio fiscal del contribuyente (o el local que ocupa) se ha convertido en el sistema tributario mexicano en el punto nodal de una sería de consecuencias jurídicas desastrosas para el hacer de los particulares y un punto de poder casi omnímodo para las autoridades (particularmente del SAT); lo cual suena a un auténtico contrasentido, casi a un absurdo;

derivado de ello, se procederá hacer un breve análisis del concepto de “domicilio fiscal” y los efectos o consecuencias que conlleva el que las autoridades (SAT) estimen que el domicilio consignado en el registro federal de contribuyentes (RFC) por parte de los pagadores de impuestos no reúne las condiciones o requisitos para serlo o que en el mismo no se localice al particular.

El Código Civil Federal establece que el domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente, y a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de éstos, el lugar donde simplemente residan y, en su defecto, el lugar donde se encontraren, en tanto que las personas morales tienen su domicilio en el lugar donde se halle establecida su administración. Por otra parte ese mismo ordenamiento precisa que las personas físicas y morales tiene derecho de designar un domicilio convencional para el cumplimiento de determinadas

obligaciones; siendo dentro de este tipo de domicilio en el que se puede enmarcar al domicilio fiscal, porque es este domicilio el "... que sirve para que la autoridad fiscal pueda controlar el cumplimiento de las obligaciones (fiscales) del sujeto pasivo, así como para determinar por conducto de que autoridad pueden establecerse relaciones de carácter formal..." y para que el contribuyente "... a través de las autoridades administrativas fiscales de su domicilio por cuyo conducto puede, en la normalidad de los casos, cumplir sus obligaciones."¹, sin que esto signifique negar la autonomía del concepto de domicilio fiscal regulado en el Código Fiscal de la Federación en su artículo 10, respecto del concepto de domicilio existente en materia de derecho federal común.

Derivado de lo anterior puede decirse, que el domicilio fiscal de un contribuyente tiene por objeto, para el particular, el delimitar ante qué autoridades tributarias habrá de cumplir sus obligaciones impositivas, ejercitar sus derechos y cuál o cuáles de estas entidades, es la competente para verificar el cumplimiento de sus deberes tributarios; en tanto que para la autoridad, el objeto del domicilio fiscal del contribuyente es el de poder localizarlo, para el caso de ser necesario, hacerle llegar los avisos o requerimientos respecto al cumplimiento de sus obligaciones, en caso del ejercicio de sus facultades de comprobación (artículo 42 del CFF) tener dónde ubicar toda la información fiscal de dicho sujeto (como lo es su contabilidad en términos de los artículos 28 y 30 del CFF) y en el caso de créditos fiscales no pagados ni garantizados, ejecutar el procedimiento administrativo de ejecución (artículos 145 al 196-B del CFF).

Por una parte, el legislador ordinario en el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación, define y clasifica al domicilio

fiscal dependiendo de si se trata de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, pero destacando en todos los casos como criterio prevaleciente de asignación, aquel lugar donde se encuentre el principal asiento de los negocios, o bien, aquel en el que se encuentre la administración principal del negocio²; sin embargo si revisamos los términos "principal asiento de negocios y/o administración principal del negocio" en armonía con los artículos 28, fracción III y 30, párrafos primero y segundo del referido Código, podemos decir que el domicilio fiscal es el lugar o sitio en el cual de manera habitual los contribuyentes, amén de tener "el principal asiento de negocios y/o la administración principal del negocio" realizan total o parcialmente las actividades empresariales propias o los servicios personales independientes que prestan, y en el cual conservan la documentación que acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; como lo es conservar su contabilidad.

Ahora bien, de la lectura del concepto legal de domicilio fiscal plasmado con base en los artículos 10, 28 y 30 del Código Fiscal Federal, se advierte que el problema del mismo se centra en que se encuentra redactado de tal manera que las actividades económicas y administrativas de los contribuyentes tengan que llevarse a cabo dentro de un domicilio físico como tal³, esto, a fin de no incurrir en alguna ilegalidad de múltiples consecuencias negativas para el contribuyente; lo cual de ninguna manera refleje la efectiva realidad de las actividades productivas de las personas físicas y/o morales de la era de las TCI's, de la era digital de los algoritmos y el blockchain. Con tal concepción se desvirtúa la función esencial del domicilio fiscal, como domicilio convencional para cumplir determinadas obligaciones legales, que consiste en la delimitación de lugar a partir del cual se puede establecer qué autoridad

1. Francisco De La Garza, Sergio. (1990). *Derecho Financiero Mexicano*. (p. 537). México: Porrúa.

2. Registro digital: 159807; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Décima Época; Materias(s): Administrativa; Tesis: VI.3o.A. J/61; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 38, Enero de 2017, Tomo IV, página 2205; Tipo: Jurisprudencia.

3. Ubicado en una dirección precisa de calle, número exterior, número interior, entrecalles, colonia, Municipio, código postal cuando menos, como se aprecia de la forma oficial R-1, que es la solicitud de inscripción al registro federal de contribuyentes o de una constancia de situación fiscal expedida por el SAT (Servicio de Administración Tributaria).



puede actuar para verificar que el sujeto pagador de impuestos ha cumplido sus obligaciones fiscales y ante qué entidades públicas tal sujeto deberá acreditar dicho cumplimiento y ejercitar sus derechos.

Es de admitirse que a partir de la existencia y operación del buzón tributario y de revisión electrónica (Artículos 17-K, 42, fracción IX y 53-B), que derivan de la reforma al Código Fiscal de la Federación, publicada el 09 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación (DOF)⁴, esta concepción clásica del domicilio fiscal, quedó rebasada, en cuanto a su importancia para la autoridad y el contribuyente, lo que además se vio más que reforzado por la expedición del Reglamento Interior del SAT (RISAT)⁵, publicado el 28 de agosto de 2015 en el DOF, el cual prevé en su artículo 5º, último párrafo, la competencia nacional de las Administración Desconcentradas (de Servicios al Contribuyente, de Auditoría

Fiscal, Jurídicas y de Recaudación), que son aquellas que, respecto de los contribuyentes, de forma regular ejercen sus facultades de comprobación y de gestión, encontrándose diseminadas por todo el territorio nacional como se aprecia del texto del artículo 6º, aparato "A" del RISAT.

Sin embargo, a pesar del buzón tributario, de la revisión electrónica y de la competencia nacional de las Administración Desconcentradas, el concepto legal de domicilio fiscal no ha cambiado, y por el contrario se ha convertido en el punto nodal de una serie de situaciones y consecuencia graves para el contribuyente; se dice esto porque si la autoridad hacendaria llega a considerar que el domicilio manifestado al registro federal de contribuyentes no es el que reúne las características, requisitos o condiciones que según ella debe de tener, en su muy particular interpretación del artículo 10 del Código Fiscal de la

⁴ Que es un medio de comunicación digital entre la autoridad y el contribuyente, a través del cual las entidades tributarias pueden notificar cualesquier acto o actuación, incluidos los impugnables, y el particular presentar promociones, solicitudes, avisos, etc.
⁵ Diario Oficial de la Federación (DOF). Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria. (pp. 5-8). <https://www.diputados.gob.mx/>

Federación y derivado de ello coloca al contribuyente como no localizado o no localizable, las consecuencias para este sujeto son catastróficas, como se acreditará a continuación, con la citación de algunos de los artículos de la referida Ley que las prevén:

1.- Artículo 17-D, párrafo quinto, no se otorga la firma electrónica avanzada, si no es validado, en términos del art. 27 del CFF, el domicilio fiscal del contribuyente manifestado al RFC.

2.- Artículo 17-H Bis, fracciones III y VI, se suspende el certificado de sello digital porque en el ejercicio de facultades de comprobación no se localice al contribuyente en el domicilio fiscal o iniciadas esta lo desocupe o desaparezca.

3.- Artículo 26, párrafo primero, fracción X, incisos b), d) y e), se considera responsable solidario de los créditos fiscales adeudados por la persona moral a los administradores, a los socios o accionistas de aquella, si la entidad no presenta el aviso de cambio de domicilio al RFC, si no se le localiza en su domicilio fiscal o se le tiene como no localiza en él mismo.

4.- Artículo 41-A, párrafo primero, fracción I, inciso a), se puede practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación de los contribuyentes, sin sujetarse al orden de las medidas de apremio previstas en precepto 41, si no puedan iniciarse o desarrollarse las facultades de las autoridades fiscales porque los contribuyentes no sean localizados en su domicilio fiscal; desocupen o abandonen el mismo sin presentar el aviso correspondiente; hayan desaparecido, o se ignore su domicilio.

5.- Artículo 46-A, párrafo segundo, fracción III, el plazo de doce meses para concluir una visita domiciliar o una revisión de gabinete se suspende si el contribuyente desocupe su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando no se le localice en el que haya señalado,

hasta que se le localice.

6.- Artículo 50, párrafo segundo, el plazo de seis meses para emitir y notificar la resolución determinante de la situación fiscal del contribuyente, derivada de una visita domiciliar o una revisión de gabinete, se suspende si el contribuyente desocupa su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando no se le localice en el que haya señalado, hasta que se le localice

7.- Artículo 67, párrafo cuarto, se suspende el término de la caducidad de las facultades de comprobación de las autoridades, cuando no puedan iniciar su ejercicio en virtud de que el contribuyente hubiera desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando hubiere señalado de manera incorrecta su domicilio fiscal.

8.- Artículo 69-B, párrafo primero, se considera que un contribuyente está expidiendo comprobantes fiscales digitales por internet que amparan operaciones inexistentes o simuladas, si se encuentra como no localizado en su domicilio fiscal para efectos del RFC.

9.- Artículo 110, fracción V, se sanciona con una pena de tres meses a tres años de prisión a quien iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación o teniendo créditos fiscales firmes no pagados ni garantizados desocupe su domicilio fiscal, este como no localizado o no sea localizable en su domicilio fiscal.

Y todo lo anterior, puede ser, y muchas veces es, porque la autoridad determina que el local ubicado en una determinada dirección de cualquier calle, colonia, Municipio y Estado de la República, designado como domicilio fiscal de los contribuyentes para efectos del RFC no reúne las características que, según sus estándares, debiera de tener en armonía con la interpretación y alcance que ella le da al artículo 10 del Código Fiscal de la Federación, y no porque no sea el domicilio fiscal del particular verificado.

De la simple lectura de cualquier acta de visita de verificación del domicilio fiscal formulada por la autoridad en uso de sus facultades de gestión o comprobación⁶ de cualquier contribuyente se puede desprender que para el Servicio de Administración Tributaria, en el local que ocupa un domicilio fiscal debe de:

a). Encontrarse de forma permanente (físicamente) el contribuyente o su representante legal, administrador único, gerente general, etc. de la persona moral (como si no fuera posible que en algún momento este y/o estos pudieran estar ausentes por cualquier causa); b). Si tiene personal subordinado, éste también debe encontrarse trabajando permanentemente en dicho establecimiento (como si fuera imposible que en estos pudiera ausentarse, sea por temas de horarios, laborales o personales); c). Se debe tener a la vista y a disposición de los visitantes la contabilidad, con todo lo que esto significa e implica (como si cualquiera pudiera mostrarla y no existiera personal autorizado - muy restringido - para tener acceso a ella y hacer uso de la misma; amén de que cabe preguntar, en donde queda la prohibición de la gestión de negocios del artículo 19, párrafo primero del CFF); d). Se debe tener también a la vista folletos, manuales, propaganda o algún material relacionado con la actividad del contribuyente, de forma particular si son servicios los que se prestan (como si todos los prestadores de servicios tuvieran esa cosa a la vista de todo mundo); e). Se deben tener disponibles mercancías o insumos, materias primas, productos semiterminados y terminados, dependiendo del giro del negocio, si es simple comercialización o es producción (esto todavía suena medianamente razonable, pero no lo es de forma necesaria, sobre todo si comercializas bajo el principio de inventario “cero” o marginal, o en realidad eres un comisionista); f). Debe existir un registro entre la entrada y salida del personal y, de ser posible, de cada uno de los clientes o visitantes que acuden al lugar; esto ente otros datos y requisitos (como si cualquier



negocio pequeño o mediano – taller, tienda, despacho o prestadores de servicios, tuviera estos controles).

Ante la falta de alguno o algunos de los datos y requisitos citados u otros que la autoridad estime deben de existir en el local que ocupa el domicilio fiscal consignado al RFC, los visitantes del SAT lo indicarán en el acta que al efecto se debe levantar (CFF, artículo 49, fracciones IV y V), lo cual puede ser motivo suficiente para que considere que el establecimiento designado como domicilio fiscal no lo sea para la autoridad actuante; esto más allá de los tres días que debe tener el particular para desvirtuar la presunta inconsistencia o irregularidad que se le imputa (artículo 49, fracción VI de referido código), plazo que por cierto es común no se conceda, amén de que también es común que el contribuyente o su representante legal muchas veces no se entera de la gestión del hacer de la autoridad.

Entonces cabe preguntar, si el domicilio fiscal, tan físico como lo es o mejor dicho, como lo quiere el SAT, y es tan, tan, tan importante que sea así y se reúna en él

⁶ Fisco Agenda 2022. (2021). Código Fiscal de la Federación. (pp. 135). México: EDITORIAL ISEF.

tantas características y tantos requisitos objetivos, para qué sirve el buzón tributario y cuál es su razón de ser; para qué se presenta o se sube al portal del SAT la contabilidad de los contribuyentes; para qué se expiden comprobantes fiscales digitales por Internet por casi cualesquier tipo de operación de ingreso y egresos, incluidos los complementos de pago, de los cuales tiene pleno conocimiento y control el SAT pues se generan desde su plataforma o en todo caso sus sistemas informáticos los han validado; para qué presenta por el portal del SAT todas las declaraciones, anuales, provisionales, definitivas, de pago e informativas, solicitudes y avisos varios, etc., etc.; para qué existe la revisión electrónica de las obligaciones fiscales, y el embargo de bienes efectuado y notificado por medio del buzón tributario, si al final todo esto queda de lado (como por arte de magia) porque según el decir de la autoridad el domicilio fiscal designado por contribuyente ante el

RFC no tiene o reúne las características que en su muy institucional interpretación del artículo 10 del Código Fiscal debe de reunir, y derivado de ello se tiene el contribuyente como no localizado o no localizable que para el SAT es lo mismo y en su óptica causa los mismos efectos perversos para el contribuyente.

La respuesta para las preguntas anteriores sería: "QUE PARA NADA SIRVE TODA ESA INFORMACIÓN DE NATURALEZA DIGITAL O ELECTRÓNICA, PORQUE NO SERÁ TOMADA EN CUENTA POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA, DADO QUE PARA ELLA EL DOMICILIO FISCAL O LO QUE ELLA ENTIENDE POR TAL FIGURA JURÍDICA ES UN TOTEM SAGRADO BAJO LAS CARACTERÍSTICAS O CONDICIONES QUE LE ATRIBUYE".



Mtro. Edgar Benjamín Berzain Varela

Abogado litigante, Catedrático de posgrado de Escuela de Especialidades para Contadores Profesionales, Universidad Regiomontana y Universidad de Montemorelos.



Lic. Edgar Romeo Berzain Reyna

Abogado litigante, pasante de la Maestría de Estrategias Fiscales del EECP y Catedrático de Universidad de Montemorelos.



ALIANZATE & RECICLA

Únete a nuestra campaña de reciclaje y al mismo tiempo estarás apoyando a pacientes con cáncer en su tratamiento.



CENTRO DE ACOPIO ICPNL



BOTELLAS DE PLÁSTICO
TAPARROSCAS DE PLÁSTICO

Instituto de Contadores Públicos de Nuevo León, A.C.
Justo Sierra 322, San Jemo. Monterrey, N.L. 64630 México (81) 8347-0025
www.icpnl.org.mx Afiliado al IMCP

 [icpnlmonterrey](https://www.facebook.com/icpnlmonterrey)  [icpnl](https://www.youtube.com/icpnl)  [icpnl](https://twitter.com/icpnl)  [icpnl](https://www.linkedin.com/company/icpnl)

CALCULADORA FISCAL EN EXCEL

PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR) EN INGRESOS POR SALARIOS Y ASIMILADOS SALARIOS



En este número te enseñaré a elaborar una calculadora fiscal en Excel para determinar el impuesto sobre la renta (ISR) de las personas físicas que perciben ingresos por salarios e ingresos asimilados a salarios.

Para entender la mecánica de la determinación del impuesto a los trabajadores y asimilados a salarios, te recomiendo la lectura de los Artículos 94 y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), así como el Artículo Décimo de las Disposiciones de Vigencia Temporal de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.¹

La Tarifa Mensual del ISR fue publicada el 27 de diciembre de 2022 en el Diario Oficial de la Federación (DOF).²

Ahora sí, abre tu Excel y manos a la obra.

En la pestaña Hoja1 a partir de la celda A1 anota la tarifa mensual vigente, el resultado será el que se muestra en la Figura 1.

	A	B	C	D	E	F	G	H
1	Tarifa Mensual Artículo 96 LISR							
2	Limite inferior	Limite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del limite inferior				
3	\$	\$	\$	%				
4	0.01	746.04	0	1.92				
5	746.05	6332.05	14.32	6.4				
6	6332.06	11128.01	371.83	10.88				
7	11128.02	12935.82	893.63	16				
8	12935.83	15487.71	1182.88	17.92				
9	15487.72	31236.49	1640.18	21.36				
10	31236.5	49233	5004.12	23.52				
11	49233.01	93993.9	9236.89	30				
12	93993.91	125325.2	22665.17	32				
13	125325.21	375975.61	32691.18	34				
14	375975.62	En adelante	117912.32	35				

Figura 1

Deja una fila de espacio y a partir de la celda A16 procede a anotar la tabla de subsidio para el empleo mensual vigente.

Selecciona las columnas A, B, C y D, da clic derecho para que se despliegue el menú contextual y elige la opción Ancho de columna, anota 15 para que se hagan más anchas, como se muestra en la Figura 2.

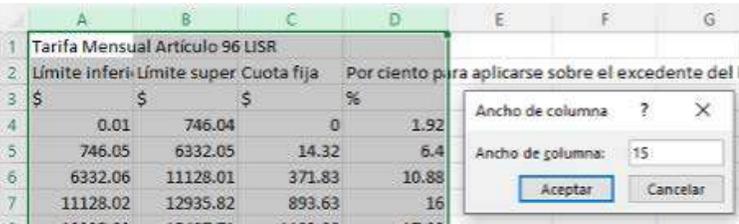


Figura 2

Selecciona de la celda A1 a D1, da clic en el botón derecho del mouse para que se despliegue el menú contextual y selecciona la opción Formato de celdas, se desplegará la ventana de Formato de celdas, selecciona la pestaña Alineación y coloca los parámetros de la Figura 3.

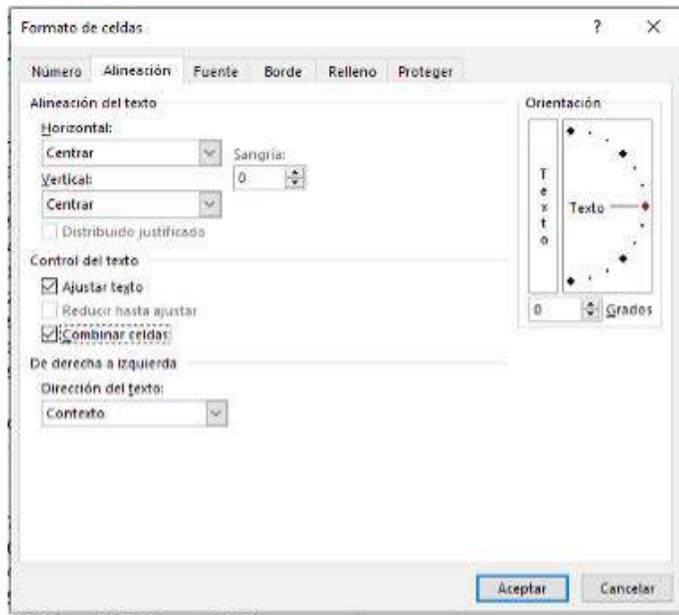


Figura 3

Permanece en esa misma ventana, selecciona la pestaña Fuente y en Estilo selecciona Negrita.

Selecciona de la celda A2 a D3, da clic al botón derecho del mouse para darle formato a dichas celdas, haz lo mismo que en el paso anterior, solo que esta vez no selecciones en control del texto la opción Combinar celdas.

Posteriormente, selecciona de la celda A4 a D14 y sigue los mismos pasos: 1. Clic derecho al botón del mouse, 2. Despliegue del menú contextual, 3. Selección de la opción Formato de celdas, 4. Despliegue de la ventana de Formato de celdas.

Con dichas celdas seleccionadas (A4:D14), elige la pestaña Número y selecciona la Categoría Número.

La tarifa mensual quedará como se ve en la Figura 4:

Tarifa Mensual Artículo 96 LISR				
	Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
	\$	\$	\$	%
4	0.01	746.04	0.00	1.92
5	746.05	6,332.05	14.32	6.40
6	6,332.06	11,128.01	371.83	10.88
7	11,128.02	12,935.82	893.63	16.00
8	12,935.83	15,487.71	1,182.88	17.92
9	15,487.72	31,236.49	1,640.18	21.36
10	31,236.50	49,233.00	5,004.12	23.52
11	49,233.01	93,993.90	9,236.89	30.00
12	93,993.91	125,325.20	22,665.17	32.00
13	125,325.21	375,975.61	32,691.18	34.00
14	375,975.62	En adelante	117,912.32	35.00

Figura 4

Procede a hacer lo mismo con la tabla del subsidio para el empleo.

Ya que le has dado formato a la tarifa mensual y a la tabla del subsidio, debes asignarles nombres. Para ello, luego de seleccionar de la celda A4 a D14, dirígete a la barra de herramientas y da clic en el menú Fórmulas y elige la opción Asignar nombre (Figura 5).



Figura 5

Se visualizará la ventana de la Figura 6 y en el campo Nombre anota Tarifa.

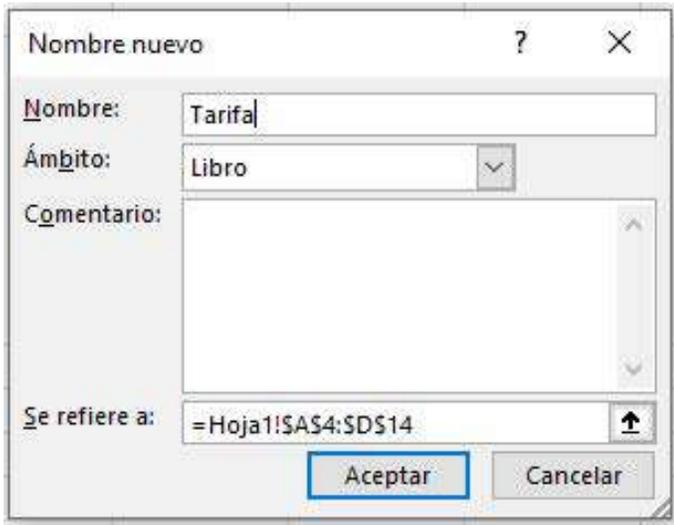


Figura 6

Haz lo mismo con la tabla del subsidio, selecciona las celdas A19:C29 y ponle Subsidio por nombre.

Ahora, cambia el nombre de la hoja, da doble clic en la pestaña de la hoja y cambia el nombre a Tarifa, quedará como en la Figura 7.



Figura 7

Ahora, es momento de pasar a la Hoja2 (si no te aparece, puedes generarla dando clic en el círculo con el signo de + que se ve a la derecha de la Figura 7).

Inicia en la celda A1 y anota lo que se muestra en la Figura 8.

	A	B	C	D	E
1	Retenciones	de ISR de ingresos por salarios o asimilados a salarios			
2					
3	Periodicidad de pago				
4	Ingreso gravable del periodo				
5	Tipo de pago				
6	¿Aplica subsidio para el empleo?				
7					
8		Ingresos por salarios			
9	(-)	Límite inferior			
10	(=)	Excedente del límite inferior			
11	(x)	% Excedente del límite inferior			
12	(=)	Impuesto marginal			
13	(+)	Cuota fija			
14	(=)	ISR a retener antes de subsidio			
15	(-)	Subsidio para el empleo			
16	(=)	ISR a retener			

Figura 8

Posteriormente, asigna los siguientes anchos de columna de la siguiente manera:

- Columna A: 5.00;
- Columna B: 40.00; y
- Columna C: 25.00.

Posiciónate en las celdas A1:C1 y dale el formato Centrar en Alineación del texto tanto horizontal como vertical y en control del texto selecciona las opciones Ajustar texto y Combinar celdas.

Selecciona las celdas A3:B3 y dale el formato Centrar en Alineación del texto tanto horizontal como vertical y en control del texto elige la opción Ajustar texto. Haz lo mismo seleccionando las celdas A4:B4; A5:B5 y A6:B6.

En la fórmula para la determinación del impuesto, dale a la fuente el formato de negrita.

Selecciona las celdas A3:C6 y da clic en el icono de bordes y elige las opciones Todos los bordes y Borde exterior grueso, en ese orden (Figura 9).

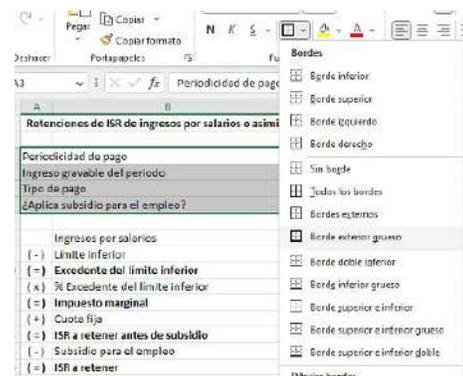


Figura 9

Posiciónate en la celda C5 y dirígete a la barra de herramientas, selecciona el menú Datos y elige la opción Validación de datos (Figura 10).



Figura 10

Aparecerá la ventana Validación de datos, en Criterio de validación selecciona Permitir Lista y en Origen escribe: Sueldos y salarios, Asimilados a salarios como se muestra en la Figura 11.

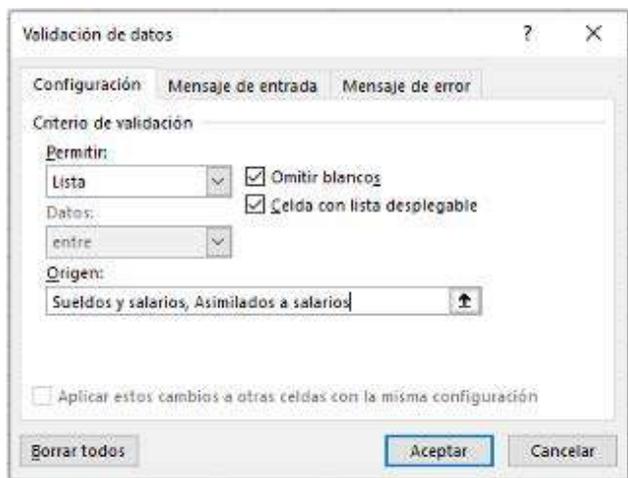


Figura 11

Ya casi has terminado tu primer formato en Excel, vamos a anotar las funciones y fórmulas necesarias para que nuestra calculadora funcione:

- Celda C6 Fórmula: =SI(C5="Sueldos y salarios","Sí","No")
- Celda C8 Fórmula: =C4
- Celda C9 Fórmula: =SI(C8>0,BUSCARV(C8,Tarifa,1),0)
- Celda C10 Fórmula: =C8-C9
- Celda C11 Fórmula: =SI(C8>0,BUSCARV(C8,Tarifa,4),0)/100
- Celda C12 Fórmula: C10*C11
- Celda C13 Fórmula: =SI(C8>0,BUSCARV(C8,Tarifa,3),0)
- Celda C14 Fórmula: C12+C13
- Celda C15 Fórmula: =SI(C5="Sueldos y salarios",SI(C8>0,BUSCARV(C8,Subsidio,3),0),0)
- Celda C16 Fórmula: C14-C15

Has terminado tu calculadora, ahora hay que probarla.

En la celda C4 anota el ingreso gravable del periodo y en la celda C5 selecciona el tipo de pago de la lista desplegable.

A	B	C
1	Retenciones de ISR de ingresos por salarios o asimilados a salarios	
2		
3	Periodicidad de pago	Mensual
4	Ingreso gravable del periodo	6,223.20
5	Tipo de pago	Sueldos y salarios
6	¿Aplica subsidio para el empleo?	Sí
7		
8	Ingresos por salarios	6,223.20
9	(-) Límite inferior	746.05
10	(=) Excedente del límite inferior	5,477.15
11	(x) % Excedente del límite inferior	6.40%
12	(=) Impuesto marginal	350.54
13	(+) Cuota fija	14.32
14	(=) ISR a retener antes de subsidio	364.86
15	(-) Subsidio para el empleo	294.63
16	(=) ISR a retener	70.23

Figura 12

En este caso yo hice la prueba con el salario mínimo mensual para el año 2023 (\$207.44 x 30 = \$6,223.20), el resultado para el Tipo de pago Sueldos y salarios fue un ISR a retener de \$70.23, mientras que el resultado para el Tipo de pago Asimilados a salarios fue un ISR a retener de \$364.86, si te ha dado este resultado... ¡Felicidades! Lo hiciste muy bien.

Nos vemos en el próximo número, para continuar elaborando archivos en Excel que nos serán de gran ayuda en nuestra labor contable.



C.P.C. Marco Antonio Quiroz Cruz
 Contador Público Certificado con Maestría en Estrategias Fiscales, Quant y Data Scientist Certificado en Big Data como Estrategia de Negocios, Instructor de Ajedrez por parte de la FIDE, Miembro de la Comisión de NIF y Presidente de la Comisión de Tecnología del ICPNL..

EFECTO DE LOS PROGRAMAS DE FISCALIZACIÓN



En los primeros 7 meses del año, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) incrementó su recaudación en un 6%. Este resultado es el fruto de la implementación del Plan Maestro de Fiscalización y Recaudación 2023 por parte del SAT, el cual abarca un esquema de gestión de autoridad, acciones de fiscalización, combate a la corrupción y mejora en la atención al contribuyente. Un ejemplo destacado de estos esfuerzos son los programas de fiscalización, entre ellos el de vigilancia profunda.

Este programa consiste en una auditoría de gabinete llevada a cabo mediante medios electrónicos, en la que la autoridad se acerca al contribuyente de diversas maneras para realizar una auditoría exhaustiva.

Es importante resaltar que se salvaguardan los derechos del contribuyente, ya que los

avisos emitidos se presentan como cartas de invitación, con el objetivo de aclarar las discrepancias surgidas a raíz de las auditorías.

El SAT utilizará toda la información propuesta tanto por el contribuyente como por la autoridad. Esta información abarca desde la contabilidad hasta los comprobantes digitales, declaraciones informativas y estados de cuenta bancarios, entre otros, con el fin de llevar a cabo una auditoría minuciosa.

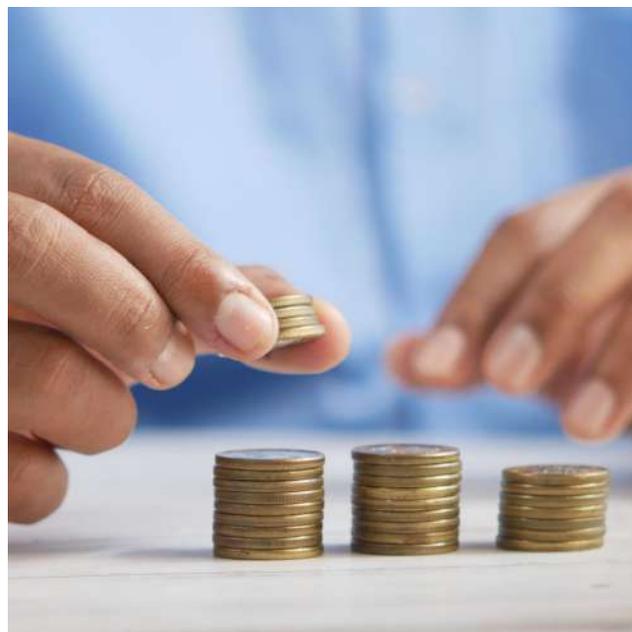
La recaudación tributaria adquiere una importancia crucial como fuente primordial de financiamiento para el Gobierno federal. Por esta razón, se trabaja constantemente para mejorar su eficiencia y eliminar prácticas que permitan a los contribuyentes evadir o reducir sus obligaciones fiscales. La implementación

de herramientas tecnológicas por parte del SAT ha contribuido a hacer que los actos de fiscalización sean más eficaces.

Un ejemplo de esto es la gestión de declaraciones extemporáneas por parte de personas morales. Gracias a la utilización de tecnologías de información, el SAT ha enviado cartas de invitación a los contribuyentes para resolver omisiones de manera rápida y eficiente.

En el marco del 75 aniversario del Instituto de Contadores Públicos de Nuevo León, se organiza un evento de gran magnitud programado para el 17 de octubre de este año: el “FORO ECONÓMICO FISCAL”. Este foro tiene como objetivo principal proporcionar información sobre las perspectivas económicas, fiscales y laborales para el año 2024.

También se abordarán los cambios previstos en un contexto político que se perfila con miras a las elecciones presidenciales de 2024, analizando su impacto en los ámbitos económico, fiscal y laboral. Temas como los efectos del Nearshoring para Nuevo León, ciberseguridad, amenazas y oportunidades de las nuevas tecnologías, así como el



estado actual del TMEC, serán tratados en profundidad en este evento. Participar en el Foro Económico Fiscal organizado por el ICPNL brindará respuestas a estas interrogantes y más.

Entre los distinguidos ponentes invitados al Foro se encuentran el Senador Ernesto Pérez Astorga, Presidente de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Senadores; el Licenciado Iván Rivas Rodríguez, Secretario de Economía del Estado de Nuevo León; la Maestra Tatiana Clouthier, quien abordará el tema del TMEC; el Dr. Adolfo Solís Farías y Manuel Villalón, quienes disertarán sobre las expectativas fiscales para 2024; el Licenciado Germán de la Garza De Vecchi, quien hablará de las expectativas laborales para el mismo año; y por último, el Ingeniero Luis Pérez y el Licenciado David Taboada, quienes abordarán el tema de la ciberseguridad. El cupo para este evento es limitado, por lo que se recomienda asegurar su lugar con antelación.



C.P.C. Carlos Benavides
Presidente de la Comisión AGAFF del ICPNL.

17 OCT.

Club industrial | Gran Salón

Registro: 7:30 hrs.

Evento: 8:30 a 18:00 hrs.

CUPO LIMITADO



Foro ECONÓMICO FISCAL

Temario:

- **Ley de Ingresos y expectativas Económicas 2024**

Senador Ernesto Pérez Astorga / Presidente de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Senadores.

- **Nearshoring y futuro Económico para Nuevo León**

Lic. Iván Rivas Rodríguez / Secretario de Economía del Gobierno del Estado de Nuevo León.

- **Reformas Fiscales CFF e ISR para 2024**

Dr. Adolfo Solís Farías y CPC Manuel Villalón.

- **Expectativas Laborales para 2024**

Lic. Germán De la Garza De Vecchi.

- **Ciberseguridad, nuevas tecnologías**

Ing. Luis Pérez y Lic. David Taboada.

- **Mesa Redonda: La Reforma Fiscal que el país necesita**

Dra. Laura Grajeda / Presidenta IMCP.

CPC Héctor Amaya / Vicepresidente IMCP.

CPC José Luis Gallegos / Presidente de la Comisión Fiscal IMCP.

CPC Juan Antonio Rodríguez / Presidente ICPNL.

- **Tratado Comercial T-MEC**

Mtra. Tatiana Clouthier.

Coordinador:

C.P.C. Carlos Javier Benavides González

Presidente de la Comisión AGAFF del ICPNL

07 DPC | FISCAL

**CUOTA INTERMEDIA
HASTA EL 20 SEPT**

- Asociado \$3,050
- Empleado de asociado \$3,350
- No asociado \$3,850

***Incluye Comida y
Coffee Break***

Instituto de Contadores Públicos de Nuevo León, A.C.
Justo Sierra 322, San Jemo. Monterrey, N.L. 64630 México (81) 8347-0025
www.icpnl.org.mx Afiliado al IMCP





ICPNL



PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

2021 – 2023 DEL ICPNL

POR UN RUMBO CLARO

En beneficio a nuestro gremio de contadores, nos anticipamos a escenarios futuros, tendencias económicas, sociales y tecnológicas.

CONOCE NUESTRA PLANEACIÓN AQUÍ.



EFECTOS COLATERALES

DE LA REDUCCIÓN DE MULTAS FISCALES



El presente artículo tiene como objetivo analizar los efectos colaterales de la reducción de multas para los contribuyentes. Si bien el Código Fiscal de la Federación (CFF) otorga el derecho de solicitar una reducción de hasta el 100% por incumplimiento a las disposiciones fiscales y de comercio exterior, es esencial considerar las limitaciones y la posible publicación de datos personales en las “listas negras” del SAT.

Es importante resaltar que no se podrán incluir en dicho beneficio los honorarios causados por la notificación de la(s) multa(s) respectivas, ya que éstos no son sujetos de reducción.

Antecedentes:

La reforma constitucional del 6 de marzo de 2020 prohibió las condonaciones de impuestos, lo que llevó a la armonización de diversos dispositivos jurídicos, incluyendo el artículo 74 del CFF, que actualizó el término “condonar” por “reducir”. Esta

modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021. Posteriormente, la Regla 2.14.14 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMISC) para 2023 estableció el procedimiento para solicitar la Reducción de Multas.

Beneficios de la Reducción:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 74 del CFF, tratándose de multas relacionadas con el incumplimiento de obligaciones en materia de presentación de declaraciones, y una vez que la autoridad hubiese verificado que el contribuyente dio cumplimiento a la obligación requerida y la o las multas no se hubieren notificado, se podrán considerar reducidas las multas de hasta el 100%; o bien si la multa o las multas ya se hubieren notificado, también se considerarán reducidas desde un 10% hasta un 100%, siempre y cuando el contribuyente haya cumplido con la obligación requerida, antes de que la autoridad hubiera iniciado el procedimiento administrativo de ejecución para su cobro.

Limitantes:

La Regla 2.14.6 de la RMISC 2023 establece ciertos supuestos no susceptibles de gozar del beneficio de la reducción, entre ellos:

- Contribuyentes con sentencia condenatoria por delitos fiscales.
- Multas no firmes, salvo cuando el contribuyente las haya consentido.
- Contribuyentes publicados en el listado definitivo del artículo 69-B.
- Contribuyentes No Localizados en el RFC.
- Multas por infracciones no fiscales o aduaneras.
- Multas en las que el contribuyente haya solicitado la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución.
- Contribuyentes que no presentaron la declaración anual del ISR correspondiente al último ejercicio.
- No haber cumplido con la obligación que dio origen a la imposición de la multa.

Advertencia de Publicación de Datos Personales:

Es importante que el contribuyente sea consciente de que, al obtener la reducción de multas, sus datos personales, incluyendo nombre, denominación o razón social, clave del registro federal de contribuyentes y monto reducido, serán publicados en la página de internet del SAT, en términos de lo dispuesto en el párrafo décimo segundo, fracción VI del artículo 69 citado ordenamiento legal; así como por lo establecido en el inciso d) fracción I del artículo 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Enlace para Consultar Listados de Datos Abiertos:

Se pone a disposición de los contribuyentes el enlace para consultar si se encuentran o no publicados en las “listas negras” del SAT (“Reducción de multas Artículo 74 del Código Fiscal de la Federación”):

http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/datos/vinculo.html?page=ListCompleta69.html

Conclusiones y Recomendaciones:

Es fundamental que los contribuyentes consideren cuidadosamente los contratiempos y consecuencias de verse publicados en las “listas negras” del SAT, por haber obtenido una reducción de multas. Incluso montos aparentemente irrelevantes de reducción pueden tener repercusiones comerciales con clientes y proveedores; por ejemplo, consultando el Listado de Datos Abiertos del SAT podemos observar que se encuentran publicados contribuyentes por haber obtenido el beneficio de reducción de multas en cantidad de cuatro pesos. También es importante señalar que los organismos descentralizados como el IMSS, INFONAVIT, CONAGUA y más recientemente también la PROFECO -al ser considerados autoridades fiscales- tienen la obligación de realizar la publicación de dichos listados.

Finalmente, el contribuyente debe evaluar el beneficio económico contra la posibilidad de publicación de sus datos personales y actuar con plena conciencia de las implicaciones que esto conlleva.



Luis Alberto Padrón Vega

Vicepresidente de Relación y Difusión del ICPNL

INICIO TETRAMESTRE SEPTIEMBRE 2023

Inscríbete a tiempo a nuestras **especialidades, maestrías y doctorado** para obtener mayores beneficios.

Mayor información:

Rafael Vázquez Molina

Email: admission@eecp.edu.mx

Cel: 811.764.3603 | Tel: 83470025 Ext.119

Especialidades

EOT

Especialidad en
Obligaciones Tributarias

ECNIF

Especialidad en
Contaduría y Normas de
Información Financiera

EAUF

Especialidad en
Auditoría y Finanzas

ECAG

Especialidad en
Contabilidad y Auditoría
Gubernamental

EOSS

Especialidad en
Obligaciones de Seguridad
Social, Sueldos y Salarios

ECEDA

Especialidad en Comercio Exterior
y Derecho Aduanero

EPLD

Especialidad en Prevención y
Represión de Lavado de Dinero,
Fraude Fiscal y Compliance

Maestrías

MEF

Maestría en Estrategias Fiscales
con cuatro acentuaciones a elegir:

- Nacional
- Internacional
- Obligaciones de Seguridad Social
- Comercio Exterior y Derecho Aduanero

MCEC

Maestría en Contaduría y
Estrategias Corporativas
con tres acentuaciones a elegir:

- Auditoría y Finanzas
- Contabilidad y Auditoría
Gubernamental
- Obligaciones Tributarias

MELGCH

Maestría en Estrategias
Legales y de Gestión del
Capital Humano

Doctorado

DCFE

Doctorado en Consultoría
Fiscal y Empresarial

Posgrados con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios AM-III 060/2009

CADA MATERIA APROBADA TE DA 42 PUNTOS DPC



¡BIENVENIDOS AL ICPNL!

El Instituto de Contadores Públicos de Nuevo León da la bienvenida a todos los nuevos asociados que han tomado protesta durante los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio 2023.

Conoce los grandes beneficios que tenemos para ti: www.icpnl.org.mx/afiliacion/



Marzo

» Cesar Daniel Mata Aleman	Socio Activo
» Cynthia Lizbeth Brosig Rodríguez	Socio Activo
» Eduardo Javier Treviño Saldivar	Miembro Cooperador
» Imelda Ortega Estala	Socio Activo
» Jesús Ignacio Escobar Castro	Socio Activo
» Raúl Trinidad Romo	Socio Activo
» Fernando Miguel Cerda Arriaga	Socio Activo
» Sac-nicte Josefina Bello Poblete	Socio Activo
» Luis Daniel Martínez Astorga	Socio Activo
» Eduardo Fausti Garza	Socio Activo
» Isaura Hernández Bautista	Socio Activo
» Janeth Arle De Leon Lozano	Socio Activo
» Josue David Orozco Grimaldo	Socio Activo
» Luis Carlos Rangel Fernandez	Socio Activo
» Marco Antonio Tovar Morales	Socio Activo
» Maria Guadalupe Pantoja Ortiz	Socio Activo
» Benjamin Dario Dorantes Arriaga	Socio Cooperador
» Oscar Suchilt Cano	Grupo Universitario
» Se Eun Song Han	Grupo Universitario
» Cynthia Salas	Grupo Universitario
» Marina Lizeth Peña Guerrero	Grupo Universitario
» Jovany Joel Alejandro Ramirez	Grupo Universitario
» Lizbeth Alely De Luna Pérez	Grupo Universitario
» Diego Viramontes Salas	Grupo Universitario
» Sofía Alvarado Vargas	Grupo Universitario
» Natalia Castillo Vázquez	Grupo Universitario
» Adriana Corral Pérez	Grupo Universitario
» Alma Rocío Lorenzana Santiago	Grupo Universitario
» Alfonso Garza Russariz	Grupo Universitario

» Joarbel Guillermo Gordillo Chávez	Grupo Universitario
» José David Maldonado Urdiales	Grupo Universitario
» Cecilia Torres Hernández	Grupo Universitario
» Gerardo Sandoval Arcos	Grupo Universitario
» Sergio Alberto Rangel Martínez	Grupo Universitario
» Miguel Angel Herrera Muñoz	Grupo Universitario
» Santiago Montalvo Rodriguez	Grupo Universitario
» Jacqueline Reyna Villanueva	Grupo Universitario
» Damaris Giovanna Álvarez Aguirre	Grupo Universitario
» Juan Azael Chavez Rodriguez	Grupo Universitario
» Valeria Garza Silva	Grupo Universitario
» Danna Paola Morales Lerma	Grupo Universitario
» Lesly Danahí Chávez Carreón	Grupo Universitario
» Angeles Ariam González Bravo	Grupo Universitario
» Alberto Medina Borda	Grupo Universitario

Abril

» Alejandro Carballo Torres	Socio Activo
» Alma Delia Gonzalez Leal	Socio Activo
» Eduardo Javier Escobedo Gonzalez	Socio Activo
» Evelyn Romina Saldaña Nuñez	Socio Activo
» Gilberto Almarz Salazar	Socio Activo
» Javier Valdez Fernandez	Socio Activo
» Jesus Roberto Cardenas Ballesteros	Socio Activo
» Luis Lauro Diaz Cavazos	Socio Activo
» Martin Romeo Cruz Falcon	Socio Activo
» Paula Montoya Araiza	Socio Activo
» Susana Gaona Medellin	Socio Activo
» Rodolfo Aaron Rodriguez Peña	Socio Activo
» Eugenio Daniel Franco Gonzalez	Miembro Colaborador
» Gilberto Alejandro Davila Avila	Miembro Colaborador
» Martin Eduardo Lozano Salinas	Miembro Cooperador
» Jesus Alfredo Olvera Camarillo	Socio Activo
» Agustin Serapio Gonzalez	Miembro Colaborador
» Estefanía Cruz Vallejo	Miembro Colaborador
» Francisco Daniel Guajardo Huerta	Miembro Colaborador
» C.P. Sellenne Sarahí Pérez Guerra	Socio Activo
» C.P. Juana María Plasencia García	Miembro Colaborador
» Luis Fernando Márquez Estrada	Grupos Universitarios
» Omar Carlin Garza	Grupos Universitarios
» Gerardo Tadeo Bernal Solís	Grupos Universitarios
» Naira Suguey Bernal Martinez	Grupos Universitarios
» Samantha Villa Rodríguez	Grupos Universitarios
» Axel Iram Sánchez Barrón	Grupos Universitarios
» Martha Elizabeth Serna Segovia	Grupos Universitarios
» Grecia Angélica Echávarri Ramos	Grupos Universitarios
» Mario Alberto Góngora Sánchez	Grupos Universitarios

- » Aylin Mayela Benavides Herrera
- » Nataly Montalvo Loyo
- » Victor Javier Caballero Martinez

Grupos Universitarios
Grupos Universitarios
Grupos Universitarios

Mayo

- » Eduardo Jose Mendez Ojeda
- » Jessica Torres Castro
- » Jorge Adalberto Sanchez Ondarza
- » Juan Luis Soriano Quiroz
- » Nancy Irais Rivera Castillo
- » Sixto Vazquez Contreras
- » Yavidia Campillo Loera
- » Jesus Emmanuel Burciaga Perez
- » Marco Antonio Nuñez Machado
- » Luis Alejandro Casarín López
- » Bernardo Peña Puente
- » Julian Ortiz Montoya
- » Rosa Miriam Morones Duran
- » Maria Cristina Elizondo Martínez
- » C.P. Aldo Arahel García Méndez
- » C.P. Celeste Guadalupe García Paulín
- » Victoria Guadalupe Cano Mendoza
- » Mariana Lizeth Aguilar Leal
- » Humberto Augusto Hernandez Coronado
- » Miguel Eduardo Tovar Gomez
- » Guillermo Esau Tamez Huerta
- » Diana Gabriela Hernandez Ibarra

Socio Activo
Miembro Colaborador
Miembro Colaborador
Miembro Cooperador
Socio Activo
Socio Activo
Socio Activo
Socio Activo
Socio Activo
Socio Activo
Grupo Universitario
Grupo Universitario
Grupo Universitario
Grupo Universitario
Grupo Universitario
Grupo Universitario

Junio

- » Ángel Armando de la Fuente Gonzalez
- » Arturo Blancas Flores
- » David Reyes Bautista
- » Diana Elizabeth Oyervides Lopez
- » Guadalupe Alejandro Torres Pérez
- » José Cruz Martínez Castañeda
- » José de Jesús Villegas Márquez
- » Juan Humberto Martínez Moreno
- » Luis Fernando Rodriguez Acuña
- » María Eugenia González Salazar
- » Misael Alfonso Montalvo Tamez
- » Ricardo Zahid Rosales Olvera
- » Roberto Alejandro Zuñiza de Leon
- » Verónica Barajas Treviño

Socio Activo
Socio Activo

- » Oscar Adrian Gutierrez Rivera
- » Tania Yuliet Mariscal Perez
- » Guadalupe Martinez Arevalo
- » Alejandra De León Serna
- » Alejandra Nayeli Rodriguez Cisneros
- » Juan Luis Garza Castillo
- » Patricio Gamboa Bejarano
- » Jose Eduardo Lugo Castillo
- » Diego Israel Martínez Cavazos
- » Nestor Enrique Bello Zavala
- » Jorge Alejandro Cruz Salinas
- » Patricio Morales Reyes
- » Consuelo Guadalupe Esparza Jonguitud
- » Diego Alberto Niño Montero
- » Nicolás Hernandez Ampale
- » Belinda Nallely Rios Martinez
- » Alondra Macias Barron
- » Maria Rosa Dionicio Contreras
- » Jemima Garcia Alvarez
- » Iram Aldahir Quiroz Leija

Socio Colaborador
 Socio Colaborador
 Socio Activo
 Grupo Universitario
 Grupo Universitario

Julio

- » C.P. Ana Laura Macías Garza
- » C.P. Andrea Isabel Solís Cantú
- » C.P. Anire Guadalupe García Vega
- » C.P. Dayra Abigail Márquez Ramírez
- » C.P. Héctor Esau Hernández Sierra
- » C.P. Joel Alejandro Gaytán Váldez
- » C.P. José Ángel Ortiz Dimas
- » C.P. José Isaias Salazar Castillo
- » C.P. Karina Isabel González Ochoa
- » C.P. Oscar Vilchez Alvarez
- » C.P. Saúl Rogelio Cantú García
- » C.P. Lourdez Anilú Narváez Rodríguez
- » Lic. Diana Gabriela Olachia Rodríguez
- » Luis Alberto Hernandez Mendez
- » Verónica Coronado Ramirez
- » Rubi Berenice Barragán Moreno
- » Ana Cecilia Burciaga Mendoza
- » Febe Rebeca Contreras Hernández

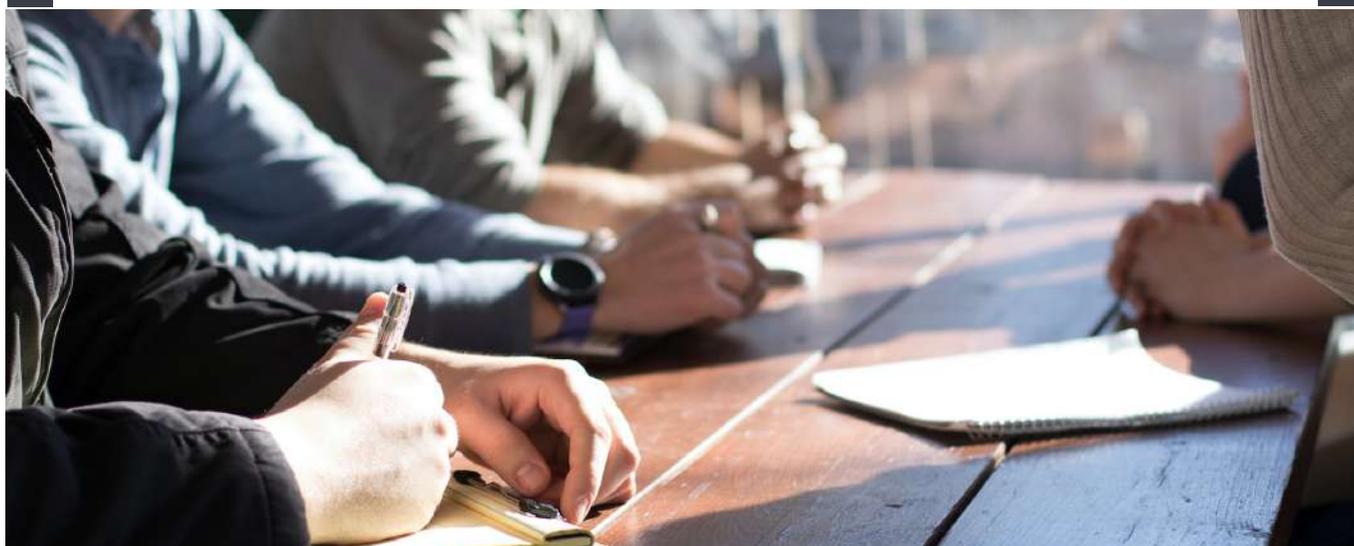
Socio Activo
 Socio Colaborador
 Socio Cooperador
 Socio Activo
 Socio Activo
 Grupos Universitarios
 Grupos Universitarios
 Grupos Universitarios

Agosto

- » C.P. Abel Zavala Chávez
- » C.P. Blanca Abigail de Haro Mejía
- » C.P. Carlos Arnulfo Silva Sánchez
- » C.P. Christian Fernando Ramirez Leos
- » C.P. Claudia Díaz Díaz
- » C.P. Cynthia Guadalupe Martinez Martinez
- » C.P. Erick Arturo Lozano Vaquera

Socio Activo
 Socio Activo
 Socio Activo
 Socio Activo
 Socio Activo
 Socio Activo
 Socio Activo

» C.P. Israel Pérez González	Socio Activo
» C.P. Luzely Patricia González Herrera	Socio Activo
» C.P. Patricio Sanchez Peña	Socio Activo
» C.P. Yolanda Deyanira Oviedo Hernández	Socio Activo
» CP. Aracely Guadalupe Hernández Estrella	Socio Colaborador
» C.P. Iván Reyes Nicolás	Socio Colaborador
» C.P. Juan Manuel González Garza	Socio Activo
» Lic. Jesús Abraham Monsivais Zamora	Socio Cooperador
» César Alberto Iñiguez Alvarez	Grupos Universitarios
» Lorena Morales Vázquez	Grupos Universitarios
» Daniela Cristina Esquitín Cárdenas	Grupos Universitarios
» Andres Manuel Marroquin Hernandez	Grupos Universitarios
» Jesús Bernardo Ruiz Paz	Grupos Universitarios
» Jesus Alejandro Puente Lozano	Grupos Universitarios
» Said Alejandro Alvarez Berrones	Grupos Universitarios
» Darely Mariel Cano Martínez	Grupos Universitarios
» Ximena Abigail Hernández Sánchez	Grupos Universitarios
» Yuridia Rubi Meneses Ipiña	Grupos Universitarios
» Omar Garcia Hernandez	Grupos Universitarios
» Diego Alejandro Niño Castillo	Grupos Universitarios
» Patricio Villarreal Lozano	Grupos Universitarios
» Dacia Susana Alejandra Costilla Castillo	Grupos Universitarios
» Kimberly Paola Mata Castillo	Grupos Universitarios
» Sarah Carolina Rangel Osuna	Grupos Universitarios
» Aurora Lizeth Herrera Coronado	Grupos Universitarios
» Stybali Ximena Leyva Blanco	Grupos Universitarios





ICPNL

ESCRIBE TU ARTÍCULO REVISTA **CONSULTORÍA DE NEGOCIOS**



CARACTERÍSTICAS DEL ARTÍCULO DE OPINIÓN

Es un escrito por lo general corto que expresa el punto de vista particular del autor respecto a una cuestión.



QUE SEA DE TU AUTORÍA
Emitiendo una opinión o juicio valorativo al respecto.



LETRA
Entregar en documento Word con letra Arial 12.



CITAR
Respetar la formulación original de los textos de otros autores.



INTERLINEADO
Dar interlineado de 1.5 para facilitar lectura y edición.



CUARTILLAS

El texto debe tener al menos 2 cuartillas y un máximo de 4.



ESTRUCTURA

Identificar la introducción, desarrollo y conclusión.



FOTOGRAFÍA

El documento debe ser enviado con una fotografía del autor: rostro o medio cuerpo.



DATOS

Al finalizar el artículo poner datos del autor: nombre, empresa (opcional), cargo (opcional) y correo (opcional).



ENVÍO

Mandar artículo de opinión en la fecha establecida al correo:

comunicación@icpnl.org.mx



PARTICIPA EN NUESTRO FORO

Queremos saber tu punto de vista sobre los temas publicados en nuestra revista. Comparte un escrito de 1/4 de cuartilla, anexa tu fotografía, menciona tu profesión y puesto.

comunicacion@icpnl.org.mx